

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Córdoba



Diputación  
de Córdoba

Núm. 21 · Viernes, 4 de febrero de 2005

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO 14/2

### TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual .....	90,00 euros
Suscripción semestral .....	45,00 euros
Suscripción trimestral .....	22,50 euros
Suscripción mensual .....	7,50 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUeltOS:	
Número del año actual .....	0,60 euros
Número de años anteriores .....	1,25 euros
INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,16 euros	
Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30 euros por cada octavo de página.	

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Administración y Talleres: Imprenta Provincial  
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)  
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328  
Distrito Postal 14011-Córdoba  
e-mail [bopcordoba@dipucordoba.es](mailto:bopcordoba@dipucordoba.es)

### ADVERTENCIAS:

— Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.

— Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.

## SUMARIO

### ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Fomento. Dirección General de Ferrocarriles. Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación. Secretaría General de Infraestructura. Madrid.— ...	510
Ministerio de Medio Ambiente. Comisaría de Aguas del Guadalquivir. Sevilla.— .....	510
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Unidad de Recaudación Ejecutiva 14/02. Córdoba.— .....	511
— Administración Número 3. Lucena (Córdoba).— .....	512
— Instituto de Empleo. Servicio Público de Empleo Estatal. Dirección Provincial. Córdoba.— .....	513
Junta de Andalucía. Consejería de Empleo. Delegación Provincial. Sección de Ordenación Laboral. Córdoba.— .....	513
— Consejería de Agricultura y Pesca. Delegación Provincial. Córdoba.— .....	515
— Consejería de Justicia y Administración Pública. Delegación Provincial. Córdoba.— .....	515

### DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Área Gestión Económica.— .....	516
AYUNTAMIENTOS	
Córdoba, Puente Genil, Cabra, La Victoria, La Carlota, Baena y El Viso .....	516
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
Juzgados.— Córdoba, Lucena y Baena .....	533
ANUNCIOS DE SUBASTA	
Ayuntamientos.— Córdoba .....	535
Otros Anuncios: Procórdoba, Proyectos de Córdoba Siglo XXI, S.A.— .....	535
OTROS ANUNCIOS	
Consorcio Turismo de Córdoba.— .....	536

## ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio de Fomento**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES**  
**Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación**  
**Secretaría General de Infraestructuras**  
**MADRID**  
 Núm. 877

EXPEDIENTE: 32GIF0403

El Ente Público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF) insta la incoación del expediente expropiatorio para disponer de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras del proyecto de expropiación forzosa "Línea Ferroviaria de Alta Velocidad entre Córdoba y Málaga. Subestaciones y Centros de Autotransformación. Fase 1: Almodóvar del Río y Puente Genil". Términos municipales de Écija, Estepa, La Roda de Andalucía, Antequera, Humilladero, Almodóvar del Río y Santaella cuyo proyecto básico ha sido debidamente aprobado.

Dichas obras están incluidas en la normativa de la Ley 16/1987 de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, siendo aplicable a las mismas su artículo 153. Así, las obras se encuentran amparadas por lo establecido en los artículos 228, 233 y 236.2 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres de 28 de septiembre de 1990. De aquí la aplicación

de los preceptos contenidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y demás concordantes con su Reglamento de 26 de abril de 1957.

En su virtud, y a los efectos señalados en el Título II, Capítulo II, de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en los concordantes del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha resuelto abrir información pública durante un plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado, en la forma dispuesta en el artículo 17, párrafo primero del Reglamento de 26 de abril de 1957, para que los propietarios que figuran en la relación adjunta y todas las demás personas o entidades que se estimen afectadas por la ejecución de las obras, puedan formular por escrito ante este Departamento, las alegaciones que consideren oportunas, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa y en el artículo 56 del Reglamento para su aplicación. Esta publicación servirá de notificación para los interesados desconocidos o de ignorado domicilio a los efectos prevenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Además podrán consultar el Anejo de Expropiaciones tanto en los locales del Ministerio de Fomento, Dirección General de Ferrocarriles, Subdirección General de Construcción, como en los respectivos Ayuntamientos afectados por la ejecución de las obras contenidas en el proyecto de que se trata.

N.º de Orden	Datos Catastrales			Titular Actual y Domicilio	Superficie de Parcela (m2)	Tipo de Afección (m2)			Naturaleza del Bien	Fecha/Hora Actas Previsas
	Pol.	Par.	Titular Catastral			Exprop.	Servid.	Ocupación Temporal		
<b>Relación Concreta e Individualizada de los Bienes y Derechos</b> Término Municipal de: Almodóvar del Río										
C-14.050.018-C	9	20	Rubio Alarcón de la Lastra, Álvaro	M.º Fomento P.º Castellana 67 28071 Madrid	176.000	1.924			Rústica	03/03/05 9:00
C-14.050.132-C	14	21	Rafael Lebrón Serrano	Rafael Lebrón Serrano C/ Guadix, 13 Priego de Córdoba (Córdoba)	1.711.431	43.527			Rústica	03/03/05 9:00
<b>Relación Concreta e Individualizada de los Bienes y Derechos</b> Término Municipal de: Santaella										
C-14.600.017-C	21	2	Muñoz Díaz, Ángel, Antonio, Juan, Manuel, María Soledad, Franc.	Muñoz Díaz, Ángel, Antonio, Juan, Manuel, María Soledad, Franc. Sor Ángela de la Cruz, 12 Principal B 41400 Écija (Sevilla)		2.419			Rústica	03/03/05 12:45
C-14.600.149-C1	38	143	Moyano López Dolores, Sebastián, Soledad y Miguel	Moyano López Dolores, Sebastián, Soledad y Miguel Avda. Cervantes, n.º 6, pta 3-5,ºD 14-008 Córdoba	11.852	1.514			Rústica	03/03/05 12:45

La Ministra, P.D. el Director General de Ferracarriles, Orden FOM/3564/2004, de 19 de octubre, B.O.E. 3/11/04, Luis de Santiago Pérez.

### Ministerio de Medio Ambiente COMISARÍA DE AGUAS DEL GUADALQUIVIR SEVILLA

Núm. 73  
 A N U N C I O

Expediente: MD0015/CO - 3242

Puertas Polisur, Sociedad Limitada, con Cédula de Identificación Fiscal B-14514384 y domicilio social en Carretera Cabrera, sin número, de Lucena (Córdoba), solicita autorización para verter las aguas residuales y pluviales generadas en sus instalaciones ubicadas en la Finca El Horcajo en Ctra. A-340, punto kilométrico 33'800 del término municipal de Lucena (Córdoba) al Río Lucena.

Las características esenciales de la depuración son las siguientes:

#### Nota-Extracto

**Descripción de la actividad generadora de aguas residuales:** Fabricación de puertas de madera y tableros a medida.

#### Datos básicos:

Población: 150 habitantes eq.

Dotación: 200 l/hab./día.

Qdiario: 30 m³/día.

Qmedio: 1'25 m³/h.

Qmáximo: 3'75 m³/h.

Volumen anual vertido: 10.950 m³.

UTM: X: 360.253 Y: 4.140.556 HUSO: 30.

La depuración/eliminación de las aguas residuales, se realiza con el siguiente tipo de instalación:

**Sistema de Depuración:** Estación Depuradora de Oxidación-Total (150 Hab-eq.).

Tratamiento: Desbaste - Reactor biológico - Decantador Secundario - Arqueta toma muestra.

1. Línea Agua:

1.1. Desbaste: Manual con paso de 25 mm. con cesta recogida.

1.2. Biológico: Aerobio con aporte de oxígeno mediante soplante en la base del reactor biológico.

Recirculación de fangos bacterianos.

Volumen: 24'3 m³.

Retención: 22'5 horas.

1.3. Depuración 2.º: Separación por sedimentación de fangos y líquido depurado. Recirculación de parte del sedimentado para biológico mantener flora bacteriana adecuada. Fangos en exceso eliminada.

Los detalles constructivos y materiales que se emplearon en las distintas instalaciones, vienen descritos en el Proyecto:

Título: Memoria de la actividad y documentación técnica para aguas pluviales y residuales.

Fecha: 4 de agosto de 2004.

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiendo a información pública por un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estime pertinentes en este plazo, siendo el lugar de exhibición del expediente las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sitas en la Plaza de España, Puerta de Aragón (Sevilla).

Sevilla, 9 de diciembre de 2004.— El Jefe de Servicio del Área de Calidad de Aguas, Cándido Brieva Romero.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
Unidad de Recaudación Ejecutiva 14/02  
CÓRDOBA**

Núm. 510

**NOTIFICACIÓN AL DEUDOR DE VALORACIÓN DE BIENES  
INMUEBLES EMBARGADOS**

La Secretaría General de la Subdelegación del Gobierno ha ordenado la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, del siguiente anuncio:

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 02, de Córdoba, hace saber:

En el expediente administrativo de apremio núm: 14 02 01 00030415, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor D/Doña Sbai-Achoucha, y cuyo último domicilio conocido fue en la calle Fernández Ruano 11, 14003 Córdoba, con D.N.I./C.I.F/N.I.F : 0X1199742Q, por deudas a la Seguridad Social, se ha procedido con fecha 25/10/2001 al embargo de bienes inmuebles de su propiedad. Como interesado se le notifica que los bienes embargados han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, cuya diligencia se transcribe, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

**Importe de la deuda.**

Principal: 197,57.

Recargo: 69,15.

Intereses: 0,00.

Costas devengadas: 2.535,52

Costas e intereses presupuestados: 0,00.

Total: 502,24.

“La Valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contadictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambos, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o Asociaciones Profesionales o Mercantiles oportunos, la designación de otro Perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. del día 25).

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de deudor se expide la presente notificación.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de Junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Relación de bienes inmuebles embargados  
(Con valoración de los mismos)**

Deudor: Sbai-Achoucha.

Finca número: 01.

Datos finca urbana.

Tipo vía: Cl. Nom. Vía: Los Alderetes. N. Vía: 00018 bis-n. Vía: Escalera: Piso: 3 Puerta: C. Post: 14004. C.Muni: 14021. Descripción: Vivienda en Córdoba con una superficie útil de 52,8300 m<sup>2</sup>.

**Datos registro:**

Número registro: 05 Número tomo: 1.367 Número libro: 497  
Número folio: 31 Número finca: 3.155.

Importe de tasación: 61.632,39.

**Descripción finca embargada**

Urbana.- Vivienda en Córdoba, calle Los Alderetes, número 18, planta 3ª, interior tipo C. Tiene una superficie útil de 52,8300 m<sup>2</sup>. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Córdoba número cinco, a favor de El Khadir Regragui y Achoucha Sbai, el 100% del pleno dominio por título de compraventa con carácter ganancial.”

Por consiguiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25) y en aplicación de lo establecido en el artículo 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le emplaza para que en el plazo diez días, comparezca por sí o por medio de representante debidamente acreditado, ante esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en Avd. de los Custodios, 3 (Edificio Espigón) Córdoba, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento con la prevención de que en el caso de no comparecer se le tendrá por notificado.

Córdoba, a 17 de enero de 2005.— El Recaudador Ejecutivo, Marcos Hurtado Redondo.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
Unidad de Recaudación Ejecutiva 14/02  
CÓRDOBA**

Núm. 511

**NOTIFICACIÓN AL DEUDOR DE VALORACIÓN DE BIENES  
INMUEBLES EMBARGADOS**

La Secretaría General de la Subdelegación del Gobierno ha ordenado la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, del siguiente anuncio:

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 02, de Córdoba, hace saber:

En el expediente administrativo de apremio núm: 14 02 03 00034917, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor D Feliciano Pérez Cuadrado, y cuyo último domicilio conocido fue en la calle Ntra. Sra. Valle 2, 14546 Santaella, con D.N.I./C.I.F/N.I.F : 30169888Y, por deudas a la Seguridad Social, se ha procedido con fecha 23/06/2003 al embargo de bienes inmuebles de su propiedad. Como interesado se le notifica que los bienes embargados han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, cuya diligencia se transcribe, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

**Importe de la deuda.**

Principal: 2.303,56.

Recargo: 806,27.

Intereses: 0,00.

Costas devengadas: 255,48.

Costas e intereses presupuestados: 0,00.

Total: 3.365,31.

“La Valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contadictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambos, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o Asociaciones Profesionales o Mercantiles oportunos, la designación de otro Perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. Del día 25).

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de deudor se expide la presente notificación.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de Junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Relación de bienes inmuebles embargados  
(Con valoración de los mismos)**

Deudor: Pérez Cuadrado Feliciano.

Finca número: 01.

Datos finca urbana

Tipo vía: Cl. Mom. Vía: Sitio del Posito. N. Vía: 00052 bis-N. Vía: Escalera: Piso: Puerta: C. Post: 14546. C.Muni: 14060. Descripción: Casa en Santaella. Ocupa una superficie de 138 m<sup>2</sup>.

**Datos registro:**

Numero registro: Lr Número tomo: 683 Número libro: 130 Número folio: 62 Número finca: 7.890.

Importe de la tasación: 74.461,63"

**Descripción finca embargada:**

Urbana. Casa marcada provisionalmente con el número cincuenta y dos, en la villa de Santaella, al sitio del Posito, que linda: Por su frente, con la calle cuarta; derecha entrando, casa número cincuenta y uno; izquierda, casa número cincuenta y tres; y fondo, casa número cuarenta y dos. Es de tipo B, y ocupa todo el área del solar, o sea ciento treinta y ocho metros cuadrados, y consta de dos plantas, con una superficie útil de ciento un metros y quince decímetros cuadrados, y la construida de ciento cuarenta y cinco metros y seis decímetros cuadrados. La planta baja se compone además del garaje vinculado que tiene una superficie construida de diecisiete metros y sesenta y seis decímetros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Rambla, a nombre de don Feliciano Pérez Cuadrado y doña Juana Cruz Ramírez, el 100% del pleno dominio por título de adjudicación con carácter presuntivamente ganancial."

Por consiguiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25) y en aplicación de lo establecido en el artículo 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le emplaza para que en el plazo diez días, comparezca por sí o por medio de representante debidamente acreditado, ante esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en Avd. de los Custodios, 3 (Edificio Espigón) Córdoba, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento con la prevención de que en el caso de no comparecer se le tendrá por notificado.

Córdoba, a 17 de enero de 2005.— El Recaudador Ejecutivo, Marcos Hurtado Redondo.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
Unidad de Recaudación Ejecutiva 14/02**

**CÓRDOBA**

Núm. 512

**NOTIFICACIÓN DE DEUDA A LOS COMUNEROS A TRAVÉS DE ANUNCIO**

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 02, de Córdoba, hace saber:

En esta unidad se tramitan expedientes administrativos de apremio, contra las comunidades de bienes, cuyos datos se relacionan, por deudas al Régimen General de la Seguridad Social.

De acuerdo con la escritura de constitución de dichas comunidades, aparecen como socios de las mismas con las cuotas de participación que se indican los abajo relacionados, por lo que, de acuerdo con la legislación vigente, son responsables solidarios de los mismos porcentajes de la deuda.

**Expt.— Comunero.— Porcentaje.— C.B.— C.I.F.— Deuda.**

9300207296; Martín Jemes Polonio; 33%; Jemes Polonio Martín Com.B.; 14008000264; 19.852,09.

0100077396; José Cobos Rochel; 50%; J. Cobos, C.B.; 14105177602; 70.717,17.

9300207296; Martín Jemes Moreno; 33%; Jemes Polonio Martín Com.B.; 14008000264; 19.852,09.

En consecuencia, deberá hacer efectivo el importe de la deuda en el plazo de quince días, a contar desde la recepción de este escrito, en la cuenta 0049 4909 15 2516114089, de Banco Santander Central Hispano bien mediante ingreso en efectivo o a través de cheque bancario o talón conformado a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Trascurrido dicho plazo sin que haya satisfecho la deuda se procederá a la ejecución de su patrimonio en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, intereses, en su caso, recargo y costas del procedimiento.

Por consiguiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25) y en aplicación de lo establecido en el artículo 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se emplaza a los titulares arriba relacionados para que en el plazo diez días, comparezca por sí o por medio de representante debidamente acreditado, ante esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en Avd. de los Custodios, 3 (Edificio Espigón) Córdoba, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento con la prevención de que en el caso de no comparecer se le tendrá por notificado.

Córdoba, a 17 de enero de 2005.— El Recaudador Ejecutivo, Marcos Hurtado Redondo.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
Dirección Provincial  
Administración Núm. 3  
LUCENA (Córdoba)  
Núm. 513**

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Número 3 (Lucena) de la Seguridad Social, hago saber:

Que por esta Administración de la Seguridad Social, como consecuencia de la documentación obrante en la misma, en base a la solicitud de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social (R.E.T.A.), de fecha 30 de septiembre de 2004 y relativa al trabajador 140061772627 Miguel Ángel Cortés Delgado en escrito del Jefe de Área de Inscrición y Afiliación se ha requerido la siguiente documentación:

Fotocopia debidamente compulsada de la escritura de modificación de participaciones sociales y ampliación de capital.

Intentada sin efecto la notificación al trabajador del requerimiento de subsanación de su solicitud y/o petición exigida para su tramitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. de 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado, haciéndole expresa advertencia de que si en el plazo máximo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, no se aportara la documentación requerida, según dispone el artículo 31.2 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores de la Seguridad Social, (B.O.E. de 27 de febrero), se le tendrá por desistido de su petición, y se realizarán de oficios las

actuaciones que procedan, notificándose a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a los efectos pertinentes.

El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO DE EMPLEO**  
**Servicio Público de Empleo Estatal**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 522

**Requerimiento de documentación. Expediente n.º: 42005**

La Secretaría General de la Subdelegación del Gobierno ha ordenado la inserción y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Don Luis Barrera Cabello, Director Provincial del INEM en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido requerimiento a la empresa Bética Ingeniería y Desarrollo, S.L., con domicilio en Córdoba, calle Escritor Rafael Pavón, 3, para que aporte documentación preceptiva para el trámite de expediente de prestación de desempleo de don Jesús Manuel Rodríguez Marín, con D.N.I. n.º 48869228, a la que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, el referido requerimiento, al resultar devuelta la carta, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación a dicha empresa, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de la empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba a 10 de enero de 2005.— El Director Provincial del INEM, S/O.M. 21/05/1996, Antonio Bracero Montoro.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO DE EMPLEO**  
**Servicio Público de Empleo Estatal**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 523

**Requerimiento de documentación. Expediente n.º: 12005**

La Secretaría General de la Subdelegación del Gobierno ha ordenado la inserción y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Don Luis Barrera Cabello, Director Provincial del INEM en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido requerimiento a la empresa Luminosos Cea, S.L., con domicilio en Córdoba, calle Gabriel Ramos Bejarano, P-233, para que aporte documentación preceptiva para el trámite de expediente de prestación de desempleo de don Francisco Fernández Baena, con D.N.I. n.º 30827016, a la que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, el referido requerimiento, al resultar devuelta la carta con la indicación "desconocido", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación a dicha empresa, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de la empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba a 10 de enero de 2005.— El Director Provincial del INEM, S/O.M. 21/05/1996, Antonio Bracero Montoro.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Empleo**  
**Delegación Provincial**  
**Sección de Ordenación Laboral**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 599

**Convenio Colectivo número 1.316**  
**Código de Convenio: 14-0218-2**

Visto el texto del acuerdo adoptado el día 5 de enero de 2005, por la Comisión Paritaria del Convenio de la empresa Quaestor,

S.L., por el que se aprueban las condiciones económicas para el año 2005, en los términos establecidos en el artículo 3 del mismo, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo,

**A C U E R D A**

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 10 de enero de 2005.— El Delegado Provincial de Empleo, Antonio Fernández Ramírez.

**Acata de la reunión de la Comisión de la Sociedad**  
**"Quaestor, S.L.", celebrada para pactar las tablas salariales**  
**para el año 2005**

En Córdoba, a 5 de enero de 2005, y reunidos:

De una parte: El Administrador Único de la Entidad Mercantil "Quaestor, S.L.", con domicilio social en Córdoba, calle Damasco, número 22-1.º-10, C.P. 14004, don Antonio José Reyes Blanco.

De otra parte: El Delegado de Personal acreditado en la empresa, don José María Cuenca Molina.

Los comparecientes aceptaron por unanimidad la celebración de esta reunión con el siguiente

**Orden del Día**

Primero.— Revisar y pactar las nuevas tablas salariales para los trabajadores de la sociedad "Quaestor, S.L.", en el año 2005.

Segundo.— Aprobar las nuevas tablas salariales pactadas para el año 2005.

En el acta cuyo contenido literal se certifica, constan aprobados por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero.— Revisar y pactar las nuevas tablas salariales para los trabajadores de la sociedad "Quaestor, S.L.", en el año 2005.

La Comisión de la sociedad "Quaestor, S.L.", procede a la revisión de las tablas salariales pactadas en el año 2004 para sus trabajadores, según está estipulado en el artículo número 3 del Convenio de la Entidad Mercantil.

Tras su revisión, se pactan las nuevas tablas según el Índice de Precios al Consumo, como determina el artículo número 3 del Convenio Colectivo de la sociedad, quedando de la siguiente forma:

**TABLAS SALARIALES**

<b>Categorías</b>	<b>Salario Convenio mensual</b>	<b>Plus Transporte mensual</b>
<b>GRUPO I</b>		
<b>Contratos en Formación</b>		
Aprendiz Administrativo menor 18 años	421,57	101,60
Aprendiz Administrativo mayor 18 años	448,63	101,60
<b>GRUPO II</b>		
Limpiadora salario día	17,14	101,60
<b>GRUPO III</b>		
Titulado Grado Superior	765,54	101,60
Titulado Grado Medio	637,95	101,60
Jefe de Personal	637,95	101,60
<b>GRUPO IV</b>		
Oficial Administrativo 1. <sup>a</sup>	587,99	101,60
Oficial Administrativo 2. <sup>a</sup>	559,99	101,60
Oficial Administrativo 3. <sup>a</sup>	533,32	101,60
Contable	559,99	101,60
Auxiliar Contable	520,00	101,60
Auxiliar Administrativo	520,00	101,60
Cobrador	520,00	101,60

Segundo.— Aprobar las nuevas tablas salariales pactadas para el año 2005.

Tras la revisión de las nuevas tablas, se aceptan y aprueban por unanimidad las mismas para el ejercicio 2005.  
Hay varias firmas ilegibles.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Empleo**  
**Delegación Provincial**  
**Sección de Ordenación Laboral**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 600

**Convenio Colectivo número 1.268**  
**Código de Convenio: 14-0080-2**

Visto el texto del acuerdo adoptado con fecha 17 de diciembre de 2004, por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo suscrito entre la representación legal de la Fundación Pública Municipal Jardín Botánico de Córdoba y sus trabajadores, por el que se proroga durante el año 2004, el texto articulado del último Convenio Colectivo publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 189, de fecha 28 de septiembre de 2001 y además se aprueban tablas salariales y demás condiciones económicas para dicho año, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo,

**A C U E R D A**

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 10 de enero de 2005.— El Delegado Provincial de Empleo, Antonio Fernández Ramírez.

**Convenio Colectivo de la Fundación Pública Municipal**  
**Jardín Botánico de Córdoba y sus trabajadores**  
**para el año 2004**

En la ciudad de Córdoba, el día 17 de diciembre de 2004, en las dependencias del Jardín Botánico de Córdoba, se reúnen los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de la F.P.M. Jardín Botánico de Córdoba, para proceder a la negociación del nuevo Convenio Colectivo, que habrá de sustituir al vigente, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba número 189, de fecha 28 de septiembre de 2001, y a las oportunas revisiones salariales previstas en él y aprobadas anualmente, para los años 2002 y 2003, que fueron publicadas en los BOLETINES OFICIALES de la Provincia de fechas 9 de mayo de 2002 y 23 de abril de 2003.

Previa la oportuna denuncia formal del mismo por parte de los Representantes del Personal, en escrito de fecha 30 de octubre de 2003, la Comisión o Mesa de Negociación se constituyó con fecha 13 de enero de 2004, habiéndose celebrado reuniones de la misma con fechas 19 de abril, 21 de abril, 8 de junio, 7 de julio y 26 de agosto.

Finalmente, la Comisión Negociadora, en reunión celebrada el día arriba indicado, y ante las dificultades legales que generaría la no aprobación del nuevo Convenio Colectivo dentro del ejercicio presupuestario de 2004, alcanzó el siguiente

**Acuerdo:**

1.º— Aprobar un nuevo Convenio Colectivo, con vigencia de un año, el 2004, y que afecta a los trabajadores actuales y futuros de este Organismo Autónomo dependiente del Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, y ello con independencia de la denominación o razón social que el Ayuntamiento Pleno, en uso de sus facultades, pudiera otorgarle.

2.º— El nuevo Convenio Colectivo mantiene en sus propios términos el articulado del anterior Convenio y las modificaciones

aprobadas en sus correspondientes revisiones salariales antes citadas en cuanto modifiquen al articulado inicial.

3.º— Los artículos con contenido económico y sus correspondientes importes para el año 2004, se recogen en el documento adjunto y en las tablas salariales anexas al presente acta, que incluyen los siguientes incrementos:

— Revisión salarial por desviación de IPC 2003: 1'00% sobre salario base y complementos salariales y extrasalariales (Plus de Transporte y Quebranto de moneda).

— Incremento general del 2%, previsto en la LGP 2004.

— Incremento especial de 6.134,46 euros, a distribuir entre la plantilla orgánica, con destino al Plus de Transporte dado el notable incremento de los precios de carburantes durante el presente ejercicio 2004, que son 12,78 euros/mes.

4.º— Los importes resultantes de la aplicación del punto anterior, entrarán en vigor desde el momento en que el presente acuerdo sea aprobado por el Patronato de la Fundación, y se abonarán con carácter retroactivo desde el día 1 de enero de 2004, salvo disposición en contrario.

5.º— El presente Convenio se entiende expresa y formalmente denunciado al término de su vigencia prevista, 31 de diciembre de 2004, quedando emplazadas las partes, desde este momento, para iniciar la negociación del nuevo Convenio, cuya vigencia será 2005-2007, no más tarde de la primera quincena del mes de enero del año 2005.

6.º— Del presente acuerdo y las tablas salariales resultantes que se insertan a continuación, se dará traslado al Patronato de la Fundación para su aprobación y oportuno trámite de registro y publicación.

Por la Fundación: Rosa M. Candelario Ruiz (Presidenta), Esteban Hernández Bermejo (Director) y Fidel Gómez Puerto (Gerente).— Los Delegados de Personal: Carmen Álvarez Vázquez, J. Antonio Madueño Trujillo y J. Tomás Campos Ayala.

**Artículos y tablas salariales objeto para el año 2004,**  
**del Convenio Colectivo de la Fundación Pública**  
**Municipal Jardín Botánico de Córdoba y sus trabajadores**  
**Artículo 16.º— Formación Profesional.**

La Empresa, en orden a facilitar la formación profesional de sus trabajadores y en función de sus necesidades, concederá a los mismos las facilidades que en cada caso sean más adecuadas, para la asistencia a cursos de perfeccionamiento y capacitación que permitan la obtención de los conocimientos o títulos sobre materias de interés relacionadas con el puesto de trabajo.

En todo caso, para ser acreedor a las ayudas o beneficios que en cada caso se establezcan se deberá acreditar la asistencia y aprovechamiento de los mismos.

En los casos en que un trabajador solicite la asistencia a cursos, seminarios, jornadas técnicas, etc., que no sean de interés específico para la Empresa, ésta estudiará la posible concesión de algún tipo de ayuda, siempre que la asistencia a los mismos no distorsione la organización normal del trabajo.

La Empresa destinará, hasta el 30% de la dotación inicial de la partida presupuestaria de "Gastos de Formación" para atender gastos de matrícula de estudios reglados del personal de plantilla.

Se establecen los siguientes importes para los distintos tipos de estudios reglados:

— Estudios universitarios de primero o segundo ciclo: 159,46 euros/curso.

— F. P. relacionadas con el puesto de trabajo que se ocupa: 127,55 euros/curso.

— F. P. no relacionada con el puesto de trabajo que se ocupa: 95,67 euros/curso.

La Comisión Paritaria será la encargada de tramitar las solicitudes que se produzcan. A tal efecto, aprobará los plazos y criterios con los que hayan de presentarse y concederse tales ayudas.

**Artículo 40.º— Dietas, viajes y desplazamientos.**

Los trabajadores que, en Comisión de Servicio y por orden de la Empresa, tengan que efectuar viajes a lugares distintos al de su trabajo habitual, y siempre que éstos les impidan pernoctar o realizar sus comidas principales en su lugar de residencia habitual, percibirán además de los gastos de locomoción y en concepto de Dieta las siguientes cantidades, a partir de la entrada en vigor de este Convenio y sin carácter retroactivo:

1) Por manutención:

• Día completo: 43,35 euros.

• Medio día: 24,08 euros.

2) Por alojamiento, hasta 48,17 euros/noche y previa justificación del gasto.

No obstante, si no fuera posible encontrar un alojamiento razonable (en calidad y ubicación) por debajo del mencionado importe, la empresa podrá autorizar y asumir el coste real del alojamiento.

Si excepcionalmente y con autorización expresa de la Empresa, hubiera de utilizarse el vehículo propio para realizar algún desplazamiento, se abonará una indemnización por kilómetro recorrido por la cuantía que a tal efecto establezca la Junta de Andalucía.

El importe de las dietas de manutención y el límite de gasto por alojamiento se incrementarán anualmente, en el mismo porcentaje que lo haya hecho el I.P.C. del año natural anterior. A tal efecto se reunirá la Comisión Paritaria para aprobar los nuevos importes resultantes, momento a partir del cual serán de aplicación.

#### Artículo 44.º— Préstamos.

La Empresa concederá préstamos sin interés a todos los trabajadores de plantilla que lo soliciten, y siempre que se justifique su necesidad inaplazable motivada por causa grave. La cuantía máxima de estos préstamos será de 2.232,29 euros.

El fondo anual para toda la plantilla será de 11.161,47 euros, y la concesión de los préstamos estará supeditada a la situación de tesorería de la Empresa y al informe favorable de la Comisión Paritaria.

La devolución del préstamo se efectuará en un máximo de doce meses y se descontarán de las nóminas correspondientes a los meses inmediatamente siguientes al de la concesión de préstamo.

No nacerá el derecho a solicitar un nuevo préstamo hasta tanto no se haya amortizado totalmente el anterior.

#### Artículo 56.º— Incentivos para la jubilación anticipada.

Con carácter general, la jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador la edad mínima reglamentaria.

Los trabajadores de plantilla con una antigüedad en la Fundación de al menos 18 años, podrán solicitar la jubilación anticipada desde los 60 años, estableciéndose en concepto de premio de jubilación los siguientes importes:

60 años: 16.263,88 euros. 63 años: 6.698,89 euros.  
61 años: 13.074,88 euros. 64 años: 4.783,48 euros.  
62 años: 9.885,88 euros.

Con objeto de practicar la oportuna dotación presupuestaria, la jubilación anticipada habrá de solicitarse no más tarde del 30 de octubre del año anterior a aquél en el que haya de producirse.

Una vez concedida, la Empresa abonará su importe tan pronto como se produzca la efectiva jubilación del trabajador.

Sólo serán acreedores a este incentivo por jubilación dos trabajadores por año, teniendo preferencia los de mayor antigüedad en la empresa si hubiera más de dos solicitudes, salvo que por razón de salud, debidamente acreditadas, resultara con mejor derecho alguna otra de las solicitudes planteadas. A tal efecto, el Patronato de la Fundación oída la Comisión Paritaria, decidirá las que hayan de ser acreedoras del incentivo para la jubilación.

Las plazas vacantes podrán ser amortizadas o modificadas por acuerdo del Patronato de la Fundación, oído el informe de la Comisión de Selección.

Córdoba, diciembre de 2004.— Hay varias firmas.

#### Tabla salarial año 2004 (euros) - Importes 2004

Grupos Profesionales y categorías		
Oficios		Salario base
Jefe de Unidad		1.327,77
Capataz		1.205,59
Oficial 1.ª		1.172,74
Oficial 2.ª		1.139,90
Peón Especialista		1.107,94
Peón Ordinario		1.073,09
Administrativos		Salario base
Jefe de Unidad		1.327,77
Técnico		1.205,59
Oficial 1.ª		1.172,74
Oficial 2.ª		1.139,90
Auxiliar Administrativo		1.107,94
Ayudante (Mozo de Laboratorio)		1.073,09

#### Complementos Salariales

##### A) Pluses con importe independiente de la categoría laboral del preceptor:

Plus de Compensación (art. 25)	70,60
Plus de Nocturnidad (art. 28)	12,24
Plus de Relevos (art. 29)	12,24
Plus de Domingos y Festivos (art. 30)	41,05
Plus de Movilidad Funcional (art. 31)	41,88
Plus de Movilidad de Horarios (art. 32)	41,88
Plus de Movilidad de Turnos (art. 33)	41,88
Bolsa de Vacaciones (art. 36)	637,46
Plus de Transporte (art. 41)	58,78
Plus Transporte. Complemento J.P. (art. 41)	1,86

##### B) Pluses con importe dependiente de la categoría laboral del preceptor:

1. Plus de Especial Dedicación (art. 26):	
1.1. Jefe de Unidad	252,62
1.2. Técnico	208,41
1.3. Capataz	58,70
1.4. Capataz y Of. 1.ª Administrativo de Adm-nistración (1 mensualidad)	252,62
1.5. Oficial 1.ª Secretaría dirección	161,06
1.6. Oficial 1.ª Servicios Auxiliares	80,53
2. Personal a cargo (art. 26):	
2.1. Jefe Unidad Oficinas	82,10
2.2. Jefe Unidad Administración	50,52
2.3. Jefe Unidad Laboratorios	50,52
3. Plus Quebranto de Moneda (art. 39):	
3.1. Oficial de Administración (Cajero)	44,08
3.2. Oficial de Servicios Auxiliares (Compras)	22,05
3.3. Taquilleros	22,05

Todos los importes de esta tabla de retribuciones se entienden referidos a "Jornada completa".

Córdoba, diciembre de 2004.— Hay varias firmas.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Agricultura y Pesca**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
**(Corrección de error)**

Advertido error de imprenta en el anuncio número 10.180, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 7, de 14 de enero de 2005, donde dice: "... plazo de treinta días...", debe decir: "... quince días...", quedando así subsanado dicho error.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Justicia y Administración Pública**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 502

Anuncio de la Delegación de Justicia y Administración Pública de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a Inicio Proceso de Modificación de Estatutos (adaptación L.O. 1/2002) en materia de Registro de Asociaciones.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre de 1992, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación de Justicia y Administración Pública, calle Tomás de Aquino, sin número, planta baja, de Córdoba.

Interesada: As. Círculo Cultural Juan XXIII de Córdoba.

Número de inscripción: 2 de la Sección 1.ª.

Interesada: As. de Antiguos Alumnos de "San Pelagio" de Córdoba.

Número de inscripción: 1009 de la Sección 1.ª.

Interesada: As. Amargacena de Córdoba.

Número de inscripción: 1221 de la Sección 1.ª.

Interesada: As. de Vecinos "Crisaras" Urbanización de Campo de Aras y Cristo del Marroquí de Córdoba.

Número de inscripción: 4002 de la Sección 1.ª.

Interesada: As. Cultural de Circo "La Nariz Roja" de Córdoba.

Número de inscripción: 4018 de la Sección 1.ª.

Interesada: As. Peña Flamenca Cultural "Las Bulerías de La Rambla" de La Rambla (Córdoba).

Número de inscripción: 479 de la Sección 1.ª.

Interesada: As. Vecinal Hacienda San Victoriano Melgarejo de Córdoba.

Número de inscripción: 2093 de la Sección 1.ª.

Interesada: As. Asamblea de Mujeres de Córdoba Yerbabuena de Córdoba.

Número de inscripción: 1832 de la Sección 1.ª.

Interesada: As. Peña "El Caballo al Andaluz" de Córdoba.

Número de inscripción: 3160 de la Sección 1.ª.

Interesada: As. de Vecinos Puerta de Almodóvar de Córdoba.

Número de inscripción: 3680 de la Sección 1.ª.

Interesada: As. "Casa Tejada" de Lucena (Córdoba).

Número de inscripción: 2 de la Sección 1.ª.

Interesada: As. Cultural de Intérpretes Musicales "Aimcor" de Córdoba.

Número de inscripción: 4830 de la Sección 1.ª.

Córdoba, 7 de enero de 2005.— El Delegado Provincial, Esteban Morales Sánchez.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Justicia y Administración Pública**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**

Núm. 503

Anuncio de la Delegación de Justicia y Administración Pública de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a Resolución de inscripción de Proceso de Modificación de Estatutos (adaptación L.O. 1/2002), en materia de Registro de Asociaciones.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento integro podrán comparecer en la sede de esta Delegación de Justicia y Administración Pública, calle Tomás de Aquino, sin número, planta baja, de Córdoba.

Interesada: Asoc. Vecinal del Parque de las Avenidas Picapiedra de Córdoba.

Número de inscripción: 3350 de la Sección 1.ª.

Interesada: Asoc. Círculo Juan XXIII de Córdoba.

Número de inscripción: 2 de la Sección 1.ª.

Interesada: Asoc. de Vecinos "La Arboleda" de la Urbanización Parcelación Quintos Lavadero de Córdoba.

Número de inscripción: 3843 de la Sección 1.ª.

Contra esta Resolución cabe interponer Recurso de Alzada, en el plazo de un mes desde su notificación ante la Consejera de Justicia y Administración Pública o ante esta Delegación Provincial.

Córdoba, 12 de enero de 2005.— El Delegado Provincial, Esteban Morales Sánchez.

## DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

**INSTITUTO DE COOPERACIÓN CON**  
**LA HACIENDA LOCAL**  
**Área Gestión Económica**

Núm. 572

A N U N C I O

El Órgano de Contratación acordó adjudicar los contratos de servicios que más abajo se indican, cuya tramitación se ha realizado mediante concurso por procedimiento abierto, a la empresa y por el importe, que asimismo se especifica:

Contratación del Servicio de Limpieza en todas las Oficinas y Dependencias del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local durante los ejercicios 2005 Y 2006.

Adjudicatario: Brillosport.

Importe adjudicación:

Ejercicio 2005: 71.471 euros.

Ejercicio 2006: 73.973 euros.

Sistema de adjudicación: Concurso, procedimiento abierto.

Fecha de adjudicación: 17 de diciembre de 2004.

Contratación del Servicio de Preimpresión, Impresión, Corte, Plegado, Ensobrado o Empaquetado en Plego-Pack, Manipulado y entrega de los documentos durante los ejercicios 2005 Y 2006.

Adjudicatario: Servinform.

Importe adjudicación:

Ejercicio 2005: 63.660 euros.

Ejercicio 2006: 66.843 euros.

Sistema de adjudicación: Concurso, procedimiento abierto.

Fecha de adjudicación: 17 de diciembre de 2004.

Córdoba a 18 de enero de 2005.— La Vicepresidenta, Claudia Zafra Mengual.

## AYUNTAMIENTOS

**CÓRDOBA**  
**Gerencia de Urbanismo**  
**Servicio de Planeamiento**  
Núm. 10.589

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2004, adoptó el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación y aprobar inicialmente el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del E.D. RG-2 del P.G.O.U. de Córdoba, presentado por la entidad mercantil PRONOA, S.L., que junto con la Administración municipal son propietarios de fincas incluidas en dicho ámbito que representa más del 50% de la superficie de dicha Unidad de Ejecución, requiriendo al promotor para que durante el trámite de información pública y, en todo caso, antes de su aprobación definitiva, subsanen las observaciones que se contienen en el informe del Servicio de Planeamiento, de cuyo contenido habrá de darse traslado como motivación de la resolución.

**SEGUNDO.-** Someterlo a información pública por plazo de veinte días, publicándose el acuerdo y el texto del proyecto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificándose personalmente a los propietarios afectados por el sistema de actuación, tanto los de suelo comprendidos en la Unidad de Ejecución, como los de suelo destinados a sistemas generales que hayan de hacer efectivo su derecho en dicha Unidad de Ejecución.

**TERCERO.-** Requerir a los propietarios que no han suscrito la iniciativa para que durante el trámite de información pública manifiesten si participan o no en la gestión del sistema, optando por adherirse a la Junta de Compensación y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan (bien en metálico o aportando, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicada), o no participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuviesen afectados a la gestión de la Unidad de Ejecución, advirtiéndoles que si no efectúan opción alguna dentro del plazo concedido, el sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

**CUARTO.-** Advertir igualmente a los propietarios que no han suscrito la iniciativa y que no hayan optado por ninguna de las alternativas indicada en el párrafo anterior, que durante el trámite de información pública pueden optar por aceptar la oferta de adquisición, en los términos previstos en el art. 9º.1.c) de los Estatutos.

Córdoba, 14 de diciembre de 2004.— El Gerente, Antonio Jiménez Medina.

**ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA**  
**UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL ED RG-2**  
**CAPÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.- Denominación, ámbito y régimen aplicable.**

1.- La Junta de Compensación cuya regulación se contiene en los presentes Estatutos se denomina " Junta de Compensación del ED RG-2 del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba".

2.- El ámbito de actuación lo integran todos los terrenos comprendidos en la delimitación de la unidad de ejecución aprobada definitivamente.

3.- La Junta de Compensación se regirá por lo establecido en los preceptos de la legislación del suelo estatal y autonómica



aplicable y por lo dispuesto en los presentes Estatutos y Bases de Actuación y con carácter supletorio por la Ley de Sociedades Anónimas.

**Artículo 2º.- Domicilio.**

1.- El domicilio de la Junta se establece en Córdoba, Avenida de la Libertad 2, Portal 4, Planta 2ª-2, 14006, Córdoba.

2.- El traslado del domicilio a otro lugar, dentro del término municipal de Córdoba, requerirá el acuerdo de la Asamblea General, dando cuenta a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

**Artículo 3º.- Naturaleza y capacidad.**

La Junta de Compensación, en su calidad de entidad urbanística colaboradora, tendrá carácter jurídico administrativo, y desde la inscripción del acuerdo aprobatorio de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras gozará de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de su objeto y fines.

**Artículo 4º.- Objeto.**

El objeto de la Junta de Compensación es la reparcelación, que puede ser forzosa, para la justa distribución de beneficios y cargas, más la urbanización de los terrenos comprendidos dentro de la unidad de ejecución ED RG-2 del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba.

**Artículo 5º.- Fines.**

Son fines primordiales de la Junta de Compensación para la consecución del objetivo propuesto los siguientes:

1.) Formular un Proyecto de Reparcelación y aprobarlo en el seno de la Junta de Compensación conforme al artículo 136 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. Redactar e impulsar el Proyecto de Urbanización de conformidad con lo dispuesto en la legislación del suelo, en estos Estatutos y Bases de Actuación y demás instrumentos de planeamiento aplicables.

2.) Asumir frente al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba la directa responsabilidad de la ejecución de las obras de urbanización, que podrá concertar en los términos que las Bases de Actuación establecen.

3.) La cesión de los terrenos de uso público ya urbanizados a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

4.) Recabar el auxilio de Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba para recabar de sus miembros las cuotas de urbanización por la vía de apremio.

5.) Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

6.) Solicitar del órgano actuante el ejercicio de la expropiación forzosa, en beneficio de la Junta, tanto respecto de los propietarios que no se incorporen en tiempo a la misma, como de aquellos que incumplan sus obligaciones, en los supuestos que se contemplan en las Bases de Actuación.

7.) La cesión gratuita al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba de las obras de urbanización, de las instalaciones y dotaciones cuya ejecución estuviese prevista en el planeamiento y Proyecto de Urbanización, así como de los terrenos, ya urbanizados, en los que se localice el 10% del aprovechamiento lucrativo correspondiente al municipio.

8.) La aportación de los terrenos a la Junta, que no presuponen la transmisión de propiedad sino la facultad de disposición con carácter fiduciario, quedando afectos los terrenos al cumplimiento de las obligaciones urbanísticas.

9.) La formalización de operaciones de crédito para la urbanización de la unidad de ejecución, incluso con garantía hipotecaria sobre los terrenos.

10.) Adquirir, poseer, gravar y enajenar los terrenos aportados, cumplimentando en este último caso lo que al efecto prevea el Proyecto de Reparcelación de acuerdo con el artículo 177 del Reglamento de Gestión Urbanística.

11.) La gestión, representación y defensa de los intereses comunes de los miembros en la Junta, ante cualquier Autoridad u Organismo Público, tribunales y particulares.

12.) Adjudicar las parcelas resultantes del Proyecto de Reparcelación.

13.) El ejercicio del derecho a exigir de las empresas que prestasen sus servicios, salvo en la parte que según la normativa

aplicable deban soportar los usuarios, el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua y energía eléctrica, telefonía y otras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

14.) El ejercicio de cuantos derechos y actividades le correspondan en base a estos Estatutos, la Legislación del Suelo y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 6º.- Administración Urbanística Actuante.**

1.- La entidad actuará bajo la tutela de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba la cual controlará y fiscalizará su gestión.

2.- En el ejercicio de esta función el control de la actuación de la entidad, corresponde a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba:

a) La aprobación de la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación y la aprobación inicial de los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación, someterlos a información pública a través de la oportuna publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con notificación individual a todos los propietarios afectados otorgándoles el plazo de veinte días para la formulación de alegaciones y para su incorporación a la Junta o ejercicio de las opciones previstas en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, dando traslado posterior de las mismas a los promotores para su contestación.

b) Aprobar definitivamente dichos Estatutos y Bases de Actuación y las posteriores modificaciones que se acuerden por la Junta, publicando el acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con notificación individual a todos los propietarios afectados y a los que hubiesen comparecido en el expediente, haciendo saber a los que no hubieren ejercitado opción alguna que les será de aplicación el régimen de reparcelación forzosa.

c) Designar representante en la Junta de Compensación (con independencia de los que, en su caso, procedan si la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba fuese propietaria de terrenos en la unidad).

d) Aprobar la constitución de la Junta y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

e) El ejercicio de la expropiación forzosa a beneficio de la Junta, respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados a ella o que incumplan sus obligaciones en los casos en que legalmente resulte procedente, con arreglo a las normas sustantivas y procedimentales vigentes.

f) Utilizar la vía de apremio para el cobro de cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Junta.

g) Resolver los recursos administrativos contra los acuerdos de la Junta, con arreglo a las normas sustantivas y procedimentales vigentes.

h) Vigilar la ejecución de las obras e instalaciones y adoptar, en su caso, las medidas previstas en el artículo 175.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

i) La protección de la legalidad urbanística en la actuación sobre la Unidad de Ejecución.

j) Cuantas otras atribuciones resulten de aplicar el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 7º.- Duración.**

La duración de la Junta será indefinida desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras hasta el cumplimiento total de su objeto.

**Artículo 8º.- Proyecto de reparcelación.**

Desarrollando los criterios comprendidos en las Bases de Actuación, se redactará el correspondiente Proyecto de Reparcelación que contemplará las fincas aportadas y resultantes, con sus adjudicatarios; los terrenos a ceder a la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y el importe de las compensaciones en metálico cuando fueran procedentes. El Proyecto será aprobado por la Junta y ratificado por la Administración actuante, sirviendo de título para la adjudicación de los terrenos.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**MIEMBROS**

**Artículo 9º.- Miembros.**

1.- La Junta de Compensación quedará constituida por las siguientes personas o entidades:

a) Las personas físicas y jurídicas y, en su caso, otras entidades que, por ser titulares de terrenos comprendidos en la

Unidad de Ejecución o propietarios de sistemas generales adscritos, se constituyan en promotores de la Junta de Compensación formulando la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación y representen más del cincuenta por ciento de la superficie de la Unidad de Ejecución.

b) Las personas físicas y jurídicas y, en su caso, otras entidades que sean titulares de las fincas comprendidas en la Unidad de Ejecución o propietarios de sistemas generales adscritos y que expresen su voluntad de integrarse a ella durante el periodo de información pública antes de la aprobación definitiva por la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación. La adhesión a la Junta de Compensación en constitución podrá manifestarse ejerciendo cualquiera de las opciones recogidas en el artículo 10 de estos Estatutos.

c) Las personas que se incorporen en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución de la Junta o, posteriormente, se adhieran mediante escritura en el plazo previsto en el artículo 11 de los Estatutos. Estas personas podrán optar en su incorporación por cualquiera de las opciones recogidas en el artículo 12 de los Estatutos.

d) Podrán incorporarse a la Junta de Compensación el urbanizador o urbanizadores que participen con los propietarios en la gestión y financiación de la Unidad de Ejecución. La representación del urbanizador en la Junta, las garantías que haya de prestar, la valoración de su aportación y contrapartida a recibir, junto con otros aspectos relacionados con esta posibilidad, será decidido por la Asamblea General (artículo 17.h de los Estatutos).

2.- También formará parte del máximo órgano de gobierno de la Junta de Compensación el representante de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 134.4 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En el supuesto de que el derecho de la Administración municipal al 10% del aprovechamiento medio se haya de hacer efectivo en terrenos, la Gerencia Municipal de Urbanismo se integrará en la Junta como un propietario más y lo será en la indicada proporción a todos los efectos.

3.- Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o el titular de la finca estuviese en ignorado paradero se aplicarán las previsiones del artículo 10.2 de las Normas Complementarias al Reglamento Hipotecario del Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio. Si el titular de la finca de origen rechazare la notificación, esta última se efectuará en la forma que establece el artículo 59 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- En el supuesto de que la nuda propiedad y el usufructo o cualquier otro derecho real limitativo del dominio perteneciera a distintas personas, la cualidad de miembro corresponderá al nudo propietario, estándose en última instancia a las normas establecidas al respecto por el Derecho Común. No obstante, el titular del derecho real percibirá el rendimiento económico que le corresponda.

Serán de cuenta del usufructuario las cuotas que pudieran corresponder por razón de los terrenos situados en la Unidad de Ejecución sobre los que el usufructo recayere. De incumplirse esta obligación por el usufructuario la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hecho por el nudo propietario.

De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los interesados o si propietario incumpliese las demás obligaciones que le incumben la Junta podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones, solicitar la expropiación de la finca o fincas de que se trate o aplicar la reparcelación de carácter forzoso de estos terrenos.

5.- Los cotitulares de una finca o derecho habrán de designar una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo que al efecto se señale, lo nombrará la administración urbanística actuante. El designado en este caso ejercerá sus funciones hasta tanto los interesados no designen otro.

6.- Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representadas en

la Junta por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

#### **Artículo 10º.- Opciones de los propietarios respecto a la participación en la gestión del sistema.**

1.- Los propietarios que no lo hubiesen hecho con anterioridad deberán decidir, individual o colectivamente y durante el periodo de información pública tras la aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación, si participan o no en la gestión del sistema, optando por alguna de las siguientes alternativas:

a) Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación, en constitución, asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan. A tal efecto, podrán optar entre abonar las cantidades que por tal concepto les sean giradas o aportar a la Junta de Compensación, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas con valor equivalente a los costes de urbanización y gestión que no se asumen.

Los propietarios que satisfagan en dinero los costes de urbanización y gestión acrecerán su aprovechamiento en proporción a la superficie de su finca aportada, con el correspondiente al suelo expropiado, al comprado y al procedente de la compensación de gastos de urbanización y gestión de los propietarios que optaron por no contribuir en dinero sino con parte de su aprovechamiento.

b) No participar en la gestión del sistema, renunciado a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuvieran afectos a la gestión de la Unidad de Ejecución.

c) Durante el período señalado de información pública y sólo durante el mismo, los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa de los terrenos de su titularidad afectados por la actuación, que así lo manifiesten por escrito, podrán aceptar la oferta realizada por los promotores de la Junta de Compensación de adquisición de sus terrenos conforme a lo dispuesto en la Base 4ª, en cuyo caso no serán miembros de la Junta de Compensación y carecerán de cualquier derecho en la misma salvo el de recibir el precio en el plazo y términos previstos en dicha Base.

2.- El sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, sin más trámites, respecto de cuantos propietarios no hubieran efectuado, por escrito dirigido a la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba y con los requisitos del artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, opción alguna dentro del plazo concedido durante el periodo de información pública posterior a la aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación, o bien, cuando finalice el plazo previsto en el artículo 12.3 de los Estatutos, una vez otorgada la escritura pública de constitución de la Junta de Compensación. Estos propietarios, que seguirán el régimen de reparcelación forzosa, pueden aceptar la oferta de compensación de los costes de urbanización y gestión mediante cesión de terrenos edificables previsto en el apartado e) del artículo 130.2 A) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El régimen de reparcelación forzosa podrá seguirse respecto de los propietarios incorporados que incumplan las obligaciones inherentes al sistema, salvo que soliciten la expropiación en el plazo de veinte días desde que la Junta de Compensación les notifique el requerimiento de cumplimiento de sus obligaciones.

#### **Artículo 11º.- Transmisión de bienes y derechos.**

1.- La incorporación de los propietarios a la Junta no presupone la transmisión a la misma de la propiedad de los inmuebles. Sin embargo, la aprobación de los presentes Estatutos y Bases de Actuación determinarán la afectación real de la totalidad de los terrenos, bienes y derechos incluidos en la Unidad de Ejecución al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes al sistema de compensación, con inscripción en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal, según dispone el artículo 133 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2.- La Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros de ella sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos.

3.- La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación, tanto de los bienes cuyos propietarios no se

incorporen oportunamente a la Junta como en el caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en los supuestos que se enumeran en las Bases de Actuación.

4.- La Junta, para hacer frente a los gastos de urbanización, podrá enajenar y gravar terrenos incluso con garantía hipotecaria, bien incorporados a ella por expropiación, bien aportados por sus miembros, previo acuerdo adoptado por éstos últimos en Asamblea General, con el quórum previsto en el artículo 20.2 de estos Estatutos, y ello siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación.

5.- El aprovechamiento urbanístico que adquiera la Junta por causa de expropiación, por reparcelación forzosa o por provenir de aquellos propietarios que opten por satisfacer sus cargas mediante entrega de aprovechamiento, tendrá como destinatarios únicos a los propietarios iniciales del suelo que satisfagan en dinero sus obligaciones, los cuales acrecerán tal aprovechamiento en proporción a sus respectivos derechos originarios.

6.- Los miembros de la Junta de Compensación podrán enajenar terrenos o su participación en la misma, con las siguientes condiciones y efectos:

a) El transmitente notificará en forma fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de la necesaria constancia.

b) El adquirente por cualquier clase de título queda subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ellos en el título de transmisión.

#### CAPÍTULO III

##### DE LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

###### Artículo 12º.- Contenido de la escritura de constitución.

1.- Determinados en forma definitiva los elementos personales de la Junta, los promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución definitiva de la entidad dentro del plazo que fije la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, realizando la convocatoria mediante carta certificada cursada al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de la convocatoria.

2.- En la escritura de constitución se hará constar:

a) Relación de los propietarios que participen en la gestión del sistema con especificación de la alternativa por ellos elegida.

b) En caso de incorporación, mención del urbanizador.

c) Relación de las fincas de que son titulares.

d) Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.

e) Acuerdo de constitución.

3.- Los propietarios o interesados que no otorguen la escritura podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión dentro del plazo que al efecto señalen los promotores de La Junta en la escritura de constitución, con mención de la opción escogida de las previstas en el artículo 10 de los Estatutos.

4.- Se trasladará a la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba copia autorizada de la escritura de constitución para la adopción, si procede, del acuerdo aprobatorio.

5.- Aprobada por la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba la constitución, éste elevará el acuerdo por el adoptado, junto a la copia autorizada de la escritura, al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción conforme al artículo 134, en relación con el artículo 111, ambos de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

6.- Una vez inscrita la Junta de Compensación, el organismo competente notificará dicho acuerdo a su presidente.

7.- Para la celebración de la Asamblea constitutiva a que se refiere el apartado 1º de este artículo, se requerirá la presencia personal o representada, de los propietarios titulares de terrenos, ya sean entidades, personas físicas o jurídicas, incluidos en la Unidad de Ejecución, que representen al menos el 50% de su superficie, cada uno de ellos en la modalidad de participación en la gestión del sistema por la que haya optado. La sesión será presidida por un socio promotor que se designe al efecto, haciendo las veces de Secretario la persona que al efecto se designe en la sesión.

#### CAPÍTULO IV

##### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

###### Artículo 13º.- Derechos.

1.- Los miembros tendrán los siguientes derechos:

a) Asistir, presentes o representados con poder suficiente o expresa delegación escrita para cada reunión, a la Asamblea General y deliberar y votar sobre los asuntos de que ésta conozca, así como ser electores y elegibles para todos los cargos de gobierno y administración de la Junta. El derecho de voto se ejercerá atribuyendo a cada asociado tantos votos como cuotas de participación la hayan sido asignadas por su respectiva participación.

b) Presentar proposiciones y sugerencias.

c) Recurrir contra los acuerdos que estimen lesivos, conforme a los presentes Estatutos.

d) Recibir, según el Proyecto de Reparcelación aprobado por la Asamblea General y por la Administración actuante, las fincas o cuotas indivisas que por reparcelación le correspondan, guardando la misma proporción resultante de las cuotas de participación de que sea titular, sin perjuicio de las compensaciones económicas que procedan por las diferencias entre aportación y adjudicación.

e) Percibir los beneficios que resulten de la venta de terrenos por la Junta cuando se haya acordado dicha enajenación, así como participar en los beneficios que, por cualquier otra causa, pudieran obtenerse de la gestión de la Junta; y todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las finalidades esenciales de esta última (artículo 177 del Reglamento de Gestión Urbanística).

f) Enajenar, gravar o realizar cualquier otro acto de disposición sobre los terrenos o cuotas de su propiedad con observancia de lo establecido en el artículo 11, apartados 4º y 6º de estos Estatutos.

g) Informarse sobre la actuación de la Junta y conocer el estado de cuentas, solicitando incluso la exhibición de cualquier documento en los términos que se acuerden en la Asamblea General.

h) La participación en el haber social al tiempo de la liquidación de la entidad.

i) El computo de la participación y representación de los miembros integrantes de la Junta de Compensación se establecerá para los propietarios en función del porcentaje que representen los terrenos de su titularidad respecto de la total superficie de la Unidad de Ejecución. La adquisición por la Junta de Compensación de fincas que sean expropiadas y los votos correspondientes a las cuotas de la finca aportada por los propietarios que opten por contribuir en especie a sus obligaciones urbanísticas, incrementarán proporcionalmente los votos de los propietarios que hayan aceptado afrontar el pago de sus obligaciones en dinero, en proporción a sus respectivas cuotas originarias.

j) Cuantos derechos les correspondan según el ordenamiento jurídico vigente.

2.- Con carácter general y en lo relativo al ejercicio de sus derechos, los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en los Estatutos y acuerdos de la misma.

###### Artículo 14º.- Obligaciones.

Son obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación las siguientes:

1) Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad, y en su caso, indicar la circunstancia de los titulares de derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

2) Señalar un domicilio y sus cambios, a efectos de notificaciones, para constancia de la Secretaría de la Junta. Se entenderá como bien dirigida cualquier comunicación hecha por la Junta al domicilio que cada socio hubiese designado.

3) Los propietarios que han optado por satisfacer sus obligaciones urbanísticas en dinero han de pagar los gastos que ocasione el funcionamiento de la Junta, honorarios por redacción de los instrumentos de planeamiento que procedan y de los Estatutos y Bases de Actuación de la entidad, de los Proyectos de Urbanización y Reparcelación, costos de las obras de urbanización y, en general, todos los que origine el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto la Asamblea General fijará las cuotas que sean precisas.

A estos efectos, también contribuyen los propietarios que opten por el pago de sus obligaciones urbanísticas y de gestión en especie, así como los reparcelados forzosamente y, en consecuencia, se computan al determinar el aprovechamiento resultante que les corresponda.

4) Cumplir los acuerdos adoptados conforme a los presentes Estatutos y las obligaciones que dimanen de la actuación urbanística, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

5) Notificar a la Junta la transmisión de terrenos o de su participación en ella durante el mes siguiente a la fecha en que la misma tenga lugar.

6) Regularizar la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación dentro de los plazos señalados por ésta.

7) Conferir a la Junta el poder fiduciario de disposición sobre las fincas de que sean propietarios, facultad que se entenderá otorgada implícitamente por la adhesión o incorporación a la Junta en cualquiera de las modalidades previstas en la ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

8) Permitir la ocupación de los terrenos para la realización de cuantas obras de urbanización sean necesarias.

#### CAPÍTULO V

### ÓRGANOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

#### Artículo 15º.- Enumeración.

Los órganos que han de regir y administrar la Junta de Compensación, cada uno en el ámbito de su actuación, son:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Rector.
- c) El Presidente.
- d) El Secretario.
- e) El Gerente.

#### A).- DE LA ASAMBLEA GENERAL.

##### Artículo 16º.- La Asamblea General.

1.- La Asamblea General, constituida con arreglo a estos Estatutos, es el órgano supremo de la Junta y a sus acuerdos quedan sometidos todos los miembros, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Será presidida por el Presidente del Consejo Rector, actuando de Secretario también el que lo sea del Consejo y estará formada por las personas físicas y jurídicas incorporadas a la Junta, así como el representante de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba que, en calidad de miembro representante de la Administración urbanística actuante, actuará con voz y sin voto.

2.- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

3.- Se reunirá en forma ordinaria por lo menos dos veces al año:

- Una, en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la Memoria, Cuentas y Balances, la gestión del Consejo Rector y designar a las personas que hayan de desempeñar los cargos de Presidente y Secretario, en caso de vacante, sin perjuicio de la adopción de otros acuerdos que se estimen pertinentes.

- Otra, en los tres últimos meses del ejercicio para la aprobación de los presupuestos del ejercicio siguiente, y, en su caso, fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.

4.- Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando lo acuerde su Presidente, el Consejo Rector o lo soliciten el 40% de las participaciones; en este último supuesto, la Asamblea se ha de convocar en los quince días hábiles siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros quince días, también hábiles. La petición de reunión extraordinaria se hará mediante carta certificada dirigida al Presidente del Consejo Rector, detallando el objeto de la reunión y los asuntos a tratar.

5.- Estando reunidos todos los miembros de la Junta podrá celebrarse la Asamblea si se acuerda por unanimidad, sin necesidad de convocatoria previa.

##### Artículo 17º.- Facultades de la Asamblea.

Son facultades de la Asamblea las siguientes:

a) La designación y cese de los miembros del Consejo Rector, salvo el representante de la Administración tutelar, así como decidir sobre la remuneración de los cargos de Secretario y Gerente.

b) La aprobación del presupuesto de cada ejercicio y del nombramiento del censores de cuentas.

c) El examen de la gestión común y la aprobación, en su caso, de la Memoria, el Balance y Cuentas del ejercicio anterior.

d) La modificación de los Estatutos y Bases de Actuación, sin perjuicio de la aprobación posterior por la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

e) La imposición de cuotas extraordinarias para atender los gastos no previstos en el presupuesto anual.

f) Ejercitar toda clase de actos y negocios jurídicos de disposición, incluso los de riguroso dominio, respecto a a las fincas aportadas por los miembros, o adquiridas por la Junta de Compensación.

g) Acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta.

h) Resolver sobre la incorporación del urbanizador o de empresas urbanizadoras en los términos previsto en el artículo 9.1.D) de los Estatutos o, en su caso, determinar la empresa o empresas que ejecutarán las obras de urbanización a propuesta del Consejo Rector.

i) Encargar la redacción del Proyecto de Urbanización de la totalidad de la Unidad de Ejecución o de alguna de sus fases y presentarlo ante los órganos competentes para su ulterior tramitación conforme a lo dispuesto en los artículos 141.1 del Reglamento de Planeamiento y el art. 175.1 del Reglamento de Gestión.

j) Aprobar el Proyecto de Reparcelación, según las disposiciones legales aplicables.

k) Acordar la aplicación de la Reparcelación forzosa a los propietarios incorporados que incumplan sus obligaciones o, en su caso, realizar la solicitud al órgano urbanístico actuante para que proceda a la expropiación forzosa por incumplimiento de las obligaciones por los miembros de la Junta o a la ejecución forzosa para exigir el cumplimiento de las obligaciones.

l) Delegar expresamente en el Consejo Rector la gestión de todas las facultades reconocidas a favor de la Junta.

m) Decidir sobre la disolución de la Junta de Compensación con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos.

n) En general, el ejercicio de cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta y cumplimiento de sus fines, de acuerdo siempre con los presentes Estatutos y con el Reglamento de Gestión Urbanística.

o) Todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Junta.

##### Artículo 18º.- Convocatoria de la Asamblea.

1.- Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector mediante carta certificada remitida a los miembros de la Junta con ocho días de antelación al señalado para la reunión. Con la misma antelación, se fijará un anuncio en el domicilio social.

2.- En la convocatoria deberá figurar el orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y en caso de no haber quórum, la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de 30 minutos.

3.- No podrán ser objeto de examen otros asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que, estando reunidos todos los miembros de la Junta, sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

4.- En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria podrá indicarse que en el domicilio social se hayan a disposición de los socios la Memoria y cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

##### Artículo 19.- Constitución de la Asamblea.

1.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará validamente constituida en primera convocatoria si concurren, presente o representados, un número de miembros que tengan al menos el 51% del total de las cuotas de participación.

2.- En segunda convocatoria, será válida la constitución, cualquiera que sea el número de miembros concurrentes y las cuotas de participación representadas.

3.- Los miembros habrán de asistir personalmente o representados en la forma establecida en el artículo 13.1.a) de los presentes Estatutos. Las personas jurídicas deberán designar una sola persona en su representación.

4.- En el plazo de diez días desde la fecha en que se adopten, se notificarán a todos los miembros de la Junta los acuerdos de la Asamblea General en los términos establecidos en los arts. 58 y 59 de la Ley reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

##### Artículo 20º.- Adopción de acuerdos.

1.- El Presidente del Consejo Rector y en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste, el Vocal de mayor edad, presidirá la Asamblea y dirigirá los debates.

Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

2.- Los acuerdos, conforme al artículo 29 del Reglamento de Gestión Urbanística, se tomarán por mayoría simple de cuotas de participación presentes o representadas, correspondiendo a cada miembro un voto por entero de su coeficiente o fracción que exceda del 50 %. No obstante, como excepción, se establecen los quórum especiales que a continuación se detallan:

a) El voto favorable de los miembros que representen al menos dos tercios de las participaciones de la entidad para la adopción de los siguientes acuerdos:

- Modificación de Estatutos y Bases de actuación, con excepción del acuerdo de cambio de domicilio.

- Señalamiento y modificación de cuotas ordinarias y extraordinarias.

- Contratación de créditos.

- Enajenación y gravámenes de terrenos.

- Incorporación de urbanizador o urbanizadores y las condiciones de ésta.

- Designación de contratista urbanizador y contratación de obras.

- Aprobación de los criterios de valoración de las fincas iniciales y resultantes así como fijación de precios para los supuestos de compensación en metálico por diferencias en adjudicación.

b) Para acordar la disolución de la Junta, el voto favorable de los miembros que representen el 80 % de las cuotas de participación.

3.- Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y los no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes contra los mismos. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

#### **Artículo 21º.- Actas.**

1.- De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella los miembros asistentes, por sí o por representación, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, reseñando en cada caso nominalmente a quienes hayan votado en contra de cualquier acuerdo o se hubiesen abstenido.

2.- Las actas serán aprobadas en la propia reunión de la Asamblea con la firma de todos los asistentes o bien posteriormente en el plazo que se señale, por medio del Presidente y del Secretario. Asimismo, cabrá posponer su aprobación para la siguiente reunión.

3.- Las Actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, pudiendo solicitar los miembros a los órganos de la Junta de Compensación la expedición de certificaciones, las cuales serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

4.- En el plazo de diez días desde que se adopten, se notificarán a todos los miembros de la Junta los acuerdos de la Asamblea General en los términos establecidos en los artículos 58 y 59 de la Ley reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **B) DEL CONSEJO RECTOR.**

#### **Artículo 22º.- Composición y carácter.**

1.- El Consejo Rector es el representante permanente de la Asamblea y el órgano ejecutivo normal de gobierno y administración de la Junta y está investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la entidad.

2.- El Consejo Rector estará constituido por un Presidente, tres vocales, nombrados por la Asamblea General y un Secretario, además de por el representante de la Genérica Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, éstos dos últimos con voz y sin voto.

3.- Los miembros del Consejo Rector, a excepción del Secretario, que puede recaer en persona ajena a la Junta, habrán de ostentar la cualidad de asociados o ser propuestos por ellos cuando de persona jurídica se trate.

4.- Con el fin de obtener un equilibrio representativo de toda la Junta, tres de los miembros designados por la Asamblea General, el Presidente y dos vocales, serán elegidos por mayoría de las cuotas y el otro Vocal por votación mayoritaria entre las cuotas que no hayan concurrido a formar la mayoría anterior.

#### **Artículo 23º.- Duración del cargo de Consejero.**

1.- La duración del cargo de Consejero será de un año, salvo que antes fueren removidos por la Asamblea General, renuncien voluntariamente al cargo, fallecieren o quedaren incapacitados por cualquier causa. No obstante, los Consejeros que hayan finalizado el plazo de su mandato podrán ser reelegidos indefinidamente por la Asamblea.

2.- En caso de cesar un Consejero, su puesto será provisionalmente cubierto por designación del Consejo Rector hasta que se reúna la Asamblea General Ordinaria. La Asamblea podrá ratificar la designación o elegir otro, conforme a lo establecido en estos Estatutos. El ratificado o elegido ostentará el cargo por el plazo que faltare hasta finalizar el mandato del sustituido.

3.- En cualquier caso, el Vocal que represente al grupo minoritario solo podrá ser cesado mediante acuerdo adoptado por mayoría restringida entre las cuotas que participaron en su elección, de acuerdo con lo previsto en el artículo precedente.

#### **Artículo 24.- Facultades del Consejo.**

Corresponden al Consejo, con carácter general, las más amplias facultades de gestión, ejecución y representación de los intereses comunes en la Junta, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos, o las que vengan impuestas por la Asamblea General.

Son de su competencia los actos siguientes:

a) Convocar la Asamblea General, tanto con carácter ordinario como extraordinario.

b) Requerir la adopción de acuerdos a la Asamblea General.

c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

d) La administración económica de la Junta.

e) Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos y delegar facultades en cualquiera de los miembros de la Junta.

f) Contratar y convenir los servicios profesionales pertinentes para llevar a cabo las funciones de la Junta y cuanto demás actos sean de su incumbencia.

g) Hacer y exigir pago, cobros y liquidaciones cualesquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada.

h) Preparar y presentar a la Asamblea General la Memoria, Balance y el Presupuesto ordinario, así como en su caso los Presupuestos extraordinarios.

i) Ejercitar cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea, bien con carácter general o indefinido.

j) Cualquiera otra facultad de gobierno y administración no reservadas expresamente a la Asamblea General.

#### **Artículo 25.- Reuniones del Consejo Rector.**

1.- Las reuniones del Consejo se celebrarán cuando el Presidente lo estime oportuno o cuando lo soliciten, por lo menos, dos de sus miembros o el representante de la Administración actuante.

2.- La convocatoria la hará el secretario por carta certificada con 5 días de antelación a la fecha en la que haya de celebrarse, figurando en el mismo día, hora y lugar así como el correspondiente orden del día.

3.- El Consejo se considerará válidamente constituido cuando el número de consejeros presente sea al menos de tres o más. La asistencia al consejo se realizará personalmente, si bien se podrá delegar en alguno de los restantes miembros por escrito y para cada reunión.

4.- Se entenderá válidamente convocado y constituido el Consejo para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los Consejeros y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

5.- En cada reunión del Consejo, cada consejero tiene derecho a un voto. En caso de empate dirime el del Presidente.

6.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las actuaciones y recursos que sean procedentes.

#### **Artículo 26º.- Actas del Consejo.**

1.- De cada sesión del consejo se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión o en la siguiente.

2.- Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmada por el Presidente y el Secretario.

3.- A requerimiento de los socios o de los órganos urbanísticos competentes, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

**C).- DEL PRESIDENTE.****Artículo 27º.- Nombramiento.**

El Presidente será elegido por la Asamblea General según dispone el artículo 22.2 de estos Estatutos y su nombramiento tendrá un año de duración, con las salvedades establecidas para los Consejeros en el artículo 23. Podrá ser elegido indefinidamente.

**Artículo 28º.- Funciones.**

Son funciones del Presidente:

a) Convocar, presidir, suspender y levantar las deliberaciones de los órganos colegiados de la Entidad y dirimir los empates con su voto de calida y hacer cumplir los acuerdos.

b) Representar a la Junta de Compensación en toda clase de negocios jurídicos, pudiendo conferir mandatos a terceras personas para el ejercicio de dicha representación, tanto en el ámbito judicial como extrajudicial.

c) Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

d) Ejercer, en la forma que el Consejo Rector determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta.

e) Cuantas funciones sean inherentes a su cargo lo sean delegadas por el Consejo Rector.

**D) DEL SECRETARIO.****Artículo 29º.- Nombramiento.**

El Secretario será nombrado en igual forma y por el mismo período que el Presidente, pudiendo recaer su nombramiento en persona ajena a la Junta. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el cargo será desempeñado por el Consejero de menor edad.

**Artículo 30º.- Funciones.**

a) Enviar las convocatorias y asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.

b) Levantar acta de las sesiones, transcribiendo su contenido al Libro de Actas correspondiente, diligenciado al efecto por el Secretario del Ayuntamiento.

c) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

d) Llevar un Libro- Registro en el que se relacionarán los socios integrantes de la Junta con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos, y cuantos datos complementarios se estimen procedentes.

e) Desempeñar las funciones administrativas que le fueren encomendadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

f) Notificar los acuerdos de el Asamblea General y del Consejo Rector a todos los miembros de la Junta y a los órganos urbanísticos competentes.

g) Custodiar todos los documentos de la junta de Compensación.

**E) EL GERENTE.****Artículo 31º.- Nombramiento.**

En atención a las necesidades de la Junta, el Consejo Rector podrá designar un Gerente que ejercerá el cargo tanto no sea removido del mismo por acuerdo del propio Consejo Rector.

**Artículo 32º.- Funciones.**

a) Impulsar la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

b) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector con voz y sin voto.

c) Representar a la Junta de Compensación a efectos de gestión y administración.

d) Organizar los servicios de régimen interior de la Junta.

e) Cuantas funciones le sean encomendadas por la Asamblea General, el Consejo Rector o el Presidente.

**Artículo 33º.- Publicidad de los acuerdos del Consejo.**

De los acuerdos del Consejo serán notificados los miembros de la Junta, dándoseles traslado de los mismo en el plazo de 10 días hábiles desde la fecha en que se adopten, quedando a disposición de aquellos en la Secretaría de la Junta los documentos en que estén interesados.

**CAPÍTULO VI****MEDIOS ECONÓMICOS Y REGLAS PARA LA EXACCION DE LAS CUOTAS****Artículo 34º.- Clases.**

1.- Las aportaciones de los miembros de la Junta estarán constituidas por:

a) La totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación.

b) La cuotas ordinarias y extraordinarias.

c) Las aportaciones del urbanizador, en el supuesto de incorporación a la Junta.

2.- En cumplimiento de la obligación de garantizar económicamente el desarrollo de los trabajos y de acuerdo con la estimación prevista de los costes de urbanización de la cantidad de 236.677 euros, se aporta garantía por importe de 18.247 euros, equivalente al 7% exigido en el artículo 130.2 A) g de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

**Artículo 35º.- Aportación de los terrenos y derechos.**

1.- La participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de parcelas resultantes de la urbanización viene determinada por la cuota de aprovechamiento de cada uno de los propietarios, calculada en la forma que señalan las Bases de Actuación.

2.- La superficie computable de las fincas se acreditará por certificación registral o, en su defecto, por testimonio notarial del título de adquisición y será comprobada sobre el terreno.

3.- Cuando exista discordancia entre los títulos y la realidad física de alguna finca, los interesados aportarán los datos catastrales y los documentados o pruebas necesarios y si, a pesar de ello, existe discrepancia, prevalecerá la realidad física sobre la superficie que conste en el título o en el Registro de la Propiedad. Si la discrepancia versare sobre el dominio de una finca o parte de ella por se dudosa, litigiosa u otras circunstancias, se considerará perteneciente por iguales partes a los propietarios discrepantes hasta tanto no se resuelva o acuerdo o resolución judicial. En casos de doble inmatriculación y en los de titularidad controvertida, cuando en éstos últimos constar anotación preventiva de demanda de propiedad, se aplicarán las previsiones del artículo 10 del Real Decreto 1.903/1997, de 4 de julio, de Normas Complementarias al Reglamento Hipotecario.

4.- Si los terrenos estuvieran gravados con alguna carga real, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida. Si no se declara la carga o si lo declarado no se ajusta a la realidad, los perjuicios que puedan resultar serán de cuenta del propietario que hubiere incurrido en la omisión o en la declaración errónea, y del valor de las parcelas que le correspondan se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas o incorrectamente declaradas.

5.- El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del planeamiento que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización no influirá en la participación de los asociados, pero se determinará a efectos de su indemnización en la forma que señalan las Bases.

**Artículo 36º.- Cuotas ordinarias y extraordinarias.**

1.- Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta que se recojan en los Presupuestos anuales.

Son cuotas extraordinarias las que se fijen en acuerdos específicos de la Asamblea General.

2.- Ambas clases de cuotas serán fijadas por la Asamblea General a propuesta del Consejo Rector.

**Artículo 37º.- Cuantía y Pago.**

1.- El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro de la Junta.

2.- Las cuotas resultantes se harán efectivas en el plazo y forma que determine la Asamblea General o, por delegación, el consejo Rector. Salvo acuerdo en contrario, las cuotas se ingresarán en el plazo máximo de un mes a contar desde que se notifique el requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector.

3.- La falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en el plazo establecido producirá los siguientes efectos:

a) Un recargo del 10% del importe de las cuotas dejadas de satisfacer si se abonasen durante el mes siguiente a la finalización del indicado plazo.

b) Transcurrido este último plazo, se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio con el consiguiente recargo del 20%. Alternativamente se podrá utilizar la vía judicial para su reclamación.

c) La aplicación del régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, salvo que el propietario afectado solicite la expropiación, en cuyo caso será la Administración expropiante el Ayuntamiento siendo beneficiaria la Junta.

d) Los miembros morosos responderán de todos los gastos derivados de la renovación de letras o de la devolución de éstas últimas y en general de todos aquellos producidos como consecuencia de la falta de liquidez de la Junta ocasionada por el impago de cuotas, así como de los gastos que haya ocasionado a otros miembros por su retraso.

**Artículo 38º.- De los gastos anticipados.**

1.- Todos los gastos que se hubieran satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta podrán ser reclamados por los mismos al resto de los propietarios siempre y cuando se justifique razonablemente la cuantía y el objeto del trabajo ante la Asamblea General y esta los apruebe. En caso de impago se estará a lo dispuesto en el artículo 37,3 de los presentes Estatutos.

2.- Asimismo, tendrán esta misma consideración todas las cantidades abonadas por los promotores de la Junta como consecuencia de las obligaciones contraídas por cualquier entidad bancaria o de crédito, a raíz de la prestación de las garantías exigidas por la legislación del suelo respecto del planeamiento y su gestión.

3.- Una vez constituida legalmente la Junta de Compensación, ésta se subrogará en los compromisos hasta entonces asumidos por los promotores de la Junta ante cualquier entidad bancaria o de crédito, respecto de la prestación de las garantías anteriormente aludidas, asumiendo por tanto ante el Ayuntamiento o cualquier otra administración las obligaciones derivadas de dichas garantías.

**Artículo 39.- De la contabilidad.**

1.- La Entidad llevará la contabilidad de la gestión económica en soportes adecuados para que en cada momento puede darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzca de ellos las cuentas que han de rendirse.

2.- Obligatoriamente, la contabilidad constará, como mínimo, de Libro de ingresos, gastos y cajas cualesquiera que sean exigibles conforme a la legislación tributaria.

3.- La contabilidad estará a cargo del miembro del Consejo Rector que se designe, salvo que se hubiera nombrado un Gerente en cuyo supuesto corresponderá a éste bajo la inspección del Secretario del miembro del Consejo Rector designado para la custodia de fondos y, en todo caso, del Presidente.

**CAPÍTULO VII**

**RECURSOS ADMINISTRATIVOS CONTRA LOS ACUERDOS DE LA JUNTA**

**Artículo 40º.- Ejecutividad de los acuerdos.**

1.- Los acuerdos de los órganos de la Junta, tomados dentro de sus respectivas atribuciones, serán ejecutivos siempre que se hayan adoptado conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y demás normas aplicables y no se suspendieran en caso de impugnación. No obstante, el órgano que deba resolver el recurso podrá acordar la suspensión siempre que se constituya la garantía que se estime necesaria.

2.- Los miembros de la Junta no podrán promover las acciones civiles que se deciden en juicio verbal cuyo ámbito establece el artículo 250 de la Ley de Enjuiciamiento Civil frente a las resoluciones de la Junta de Compensación adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de los mismos. Tampoco procederá la acción señalada cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización; todo ello de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 185 del Reglamento de Gestión Urbanística.

**Artículo 41º.- Clases de recursos.**

1.- Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados en el plazo de 15 días hábiles desde su notificación ante la Asamblea General. Esta última deberá resolver en el plazo de 2 meses, transcurrido el cual sin que haya caído resolución, se entenderá desestimada la impugnación.

2.- Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o por silencio, cabe Recurso de Alzada ante el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en el plazo de un mes desde su notificación, si fuera expresa o, si no lo fuera, en el plazo de tres meses desde que se entiendan desestimados por silencio; de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3.- No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo por si o por medio de representante.

**CAPÍTULO VIII**

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA JUNTA**

**Artículo 42º.- Causas de la disolución.**

La Junta de Compensación se disolverá por alguna de las siguientes causas:

a) Por mandato judicial o por prescripción legal.

b) Cuando haya sido cumplido el objeto de la Junta. En este supuesto la disolución requerirá para su efectividad la aprobación por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en cuanto organismo bajo cuyo control actúa la Junta de Compensación.

**Artículo 43º.- Liquidación.**

1.- Cunado se extinga la personalidad jurídica de la Junta, se procederá a su liquidación por parte del Consejo Rector, con observancia de las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General.

2.- La liquidación estará condicionada a la satisfacción de posibles créditos de terceros así como al cobro de las cantidades de que la Junta pudiera ser acreedora. En todo caso, quedarán afectos a los compromisos contraídos los terrenos aportados a la Junta hasta la total solución de las deudas.

3.- El patrimonio que pueda existir en terrenos, derechos o metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la Junta.

4.- La liquidación definitiva se redactará por la Administración actuante y será notificada, publicada, tramitada y aprobada en la misma forma que el Proyecto de Reparcelación.

**BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL ED RG-2 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CÓRDOBA.**

**BASE 1ª.- Finalidad de las Bases.**

La finalidad es la de reglamentar la incorporación de los miembros a la Junta, establecer los criterios de valoración de sus aportaciones, promover la ejecución de la obra urbanizadora proceder a la liquidación de la Junta, mediante el señalamiento de las normas referentes al reparto de beneficios y cargas entre sus componentes, todo ello contemplando al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba como órgano de fiscalización y a la vez como miembro propietario del suelo al recibir los terrenos de cesión obligatoria.

**BASE 2ª.- Las bases como técnica redistributiva.**

1.- La función de estas Bases, como técnica de reparto de beneficios y cargas, es la de contener un conjunto de normas que permitan, mediante la utilización de sus criterios, el cálculo de las aportaciones y adjudicaciones.

2.- De acuerdo con la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones y la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba le corresponde el 10% del aprovechamiento, ya urbanizado, resultante de la Unidad de Ejecución.

3.- En desarrollo de estas Bases se formulará el Proyecto de Reparcelación que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de terrenos.

**BASE 3ª.- Obligatoriedad.**

1.- La aprobación definitiva por la Administración actuante de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de compensación determinará la afectación real de la totalidad de los terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes a dicho sistema, con inscripción en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal.

2.- La obligatoriedad de las Bases no impide su modificación siempre que sea votada en Asamblea General por miembros que representen, al menos, dos tercios de las cuotas de participación en la Junta y, previa la tramitación correspondiente, sea aprobada por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba. Dicha modificación solo podrá llevarse a cabo antes de que sea aprobado el Proyecto de Reparcelación por la Asamblea General.

**BASE 4ª.- Oferta de adquisición a propietarios no promotores.**

1.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 130.2 A) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía se oferta la compra de suelo a los propietarios que no suscriban la iniciativa al precio de 300 euros/m<sup>2</sup> de suelo, según la valoración contenida en el Anexo.

2.- Los propietarios de suelo que no hayan suscrito la iniciativa podrán aceptar la oferta de compra durante el período de

información pública tras la aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación y sólo durante el mismo. La aceptación deberá referirse expresamente a las condiciones de la presente oferta, mediante escrito dirigido a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, suscrito por el titular registral de los terrenos.

3.- La aceptación de la oferta conlleva la perfección del contrato conforme a los artículos 1.262 y 1.450 del Código Civil. La parte vendedora entregará desde ese momento la posesión del inmueble a los promotores de la iniciativa. El pago del precio estipulado se hará efectivo a la aprobación del Proyecto de Reparcelación por la Administración actuante. La compraventa será formalizada en documento público a favor de la Junta de Compensación, a requerimiento de ésta, una vez constituida la misma.

**BASE 5ª.- Valoración de fincas aportadas.**

1.- El derecho de los propietarios será proporcional a la superficie de sus respectivas fincas, situadas dentro de la delimitación de la Unidad de Ejecución en el momento de la aprobación de ésta.

2.- La determinación de la superficie de cada finca se hará mediante estudio técnico practicado al efecto, sin perjuicio de la comprobación que se realice una vez constituida la Junta de Compensación.

En caso de discrepancia entre los títulos y la realidad física de las fincas, prevalecerá ésta sobre aquéllas.

3.- En los supuestos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, de parte de él o de señalamiento de lindes, la superficie discutida se considerará perteneciente por partes iguales a los discrepantes, hasta tanto se resuelva por acuerdo o resolución judicial. Serán de aplicación en estos casos las previsiones contenidas en el artículo 34 de los Estatutos.

**BASE 6ª.- Fincas a expropiar y su valoración.**

1.- En las fincas que hubieren de expropiarse al Ayuntamiento por los propietarios que no participen en la gestión del sistema y soliciten la expropiación, tendrá la consideración jurídica de beneficiaria la Junta de Compensación, al igual, que, siempre que soliciten la expropiación, en las restantes expropiaciones individuales por incumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema por parte de los miembros de la Junta; y, unas y otras, se regirán por las determinaciones de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y por el procedimiento establecido por el Reglamento de Gestión Urbanística para las actuaciones aisladas, tal y como dispone el art. 181.5 en relación con el 197, ambos de dicho Reglamento.

2.- Las fincas a expropiar se justipreciarán de acuerdo con lo prevenido en los artículos 23 y siguientes de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

3.- Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de expropiación están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y del de Actos Jurídicos Documentados y no tendrán la consideración de transmisión de dominio a efectos de exacción del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos o cualquiera otro que sustituya a los indicados.

**BASE 7ª.- Valoración de los derechos reales sobre las fincas, servidumbres prediales y derechos personales constituidos.**

1.- El hecho de que existan cargas reales sobre algunas de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda a la misma, pero, si son susceptibles de subrogación real, pasarán a gravar las fincas resultantes adjudicadas al propietario convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca.

2.- Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y el procedimiento a seguir, se estará a lo previsto en el artículo 168.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1/1992 relativo a reparcelaciones, declarado vigente por la Disposición Derogatoria de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del suelo y Valoraciones y los artículos 7.6, 11 y 12 del Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio, de Normas Complementarias del Reglamento Hipotecario.

3.- La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá la extinción de las servidumbres prediales y de los derechos de arrendamiento incompatibles con el planeamiento o su ejecución. Las indemnizaciones correspondientes a estos

conceptos se considerarán gastos de urbanización, correspondiendo a los propietarios en proporción a la superficie de sus respectivos terrenos; todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 168 del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1/1992 y el artículo 113 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Los artículos 101 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y 11 del Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio, de Normas Complementarias al Reglamento Hipotecario, establecen la obligación de notificar a los titulares la aprobación del Proyecto de Reparcelación respecto de los derechos, cargas y titularidades que consten inscritos a su favor en las fincas de origen en el Registro de la Propiedad.

4.- Para la valoración de servidumbres prediales, derechos reales sobre fincas y derechos personales, se estará a lo dispuesto en los artículos 23,31 y 32 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

5.- El Proyecto de Reparcelación recogerá las previsiones relativas al realojamiento y retorno legalmente preceptivos de residentes habituales.

**BASE 8ª.- Valoración de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones que deban demolerse.**

1.- Las plantaciones, obras, edificaciones, instalaciones y usos legalmente existentes con licencia preceptiva en los terrenos originarios que no puedan conservarse se valorarán con independencia del suelo, y su importe se satisfará a los propietarios o titulares interesados, con cargo al proyecto de compensación, en concepto de gastos de urbanización.

2.- La tasación de estos elementos se efectuará en el propio proyecto con arreglo a las normas que rigen la expropiación forzosa.

3.- Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación, en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el miembro de la Junta por diferencias de adjudicación o por gastos de urbanización.

4.- Los propietarios que resulten acreedores en concepto de indemnización por demolición de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones podrán percibir dichas cantidades en dinero o su equivalente en suelo o edificabilidad, previo acuerdo de la Asamblea General.

**BASE 9ª.- Criterios para valorar las aportaciones del urbanizador.**

1.- La valoración de la aportación del urbanizador se determinará en función del coste presupuesto del Proyecto de Urbanización o de los sectores o partidas que vaya a ejecutar, conviniendo con la Junta, en el momento de la incorporación, si está cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo expropiatorio por mayoría simple en la Asamblea.

2.- Para la adjudicación de terrenos resultantes al urbanizador, la Asamblea General aprobará el convenio con la empresa urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación del urbanizador, bien mediante un cuadro de equivalencia entre las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso correspondan- ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas de uso y la etapa en que se entregarán-, bien por remisión de precios de mercado, a la decisión adoptada por técnicos imparciales o a cualquier otra circunstancia o determinación de futuro.

3.- La participación del urbanizador en el aprovechamiento resultante disminuirá la de los miembros de la Junta, salvo que alguno opte por realizar en dinero su aportación con lo cual mantendrá íntegro su aprovechamiento lucrativo en el suelo que le pertenezca en adjudicación.

**BASE 10ª.- Contratación de las obras de urbanización.**

1.- La ejecución de las obras de urbanización podrá realizarse por el urbanizador incorporado a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los Estatutos y en estas Bases.

2.- En otro caso, la ejecución será por empresa o empresas que se determine en virtud del acuerdo de la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, a través del concurso o concurso-subasta, subasta o adjudicación directa.

3.- En cualquiera de los casos, en el contrato de ejecución de obras se harán constar todas y cada una de las siguientes determinaciones, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico:



a) El compromiso de la empresa adjudicataria de ajustarse en el plazo y modo de ejecución al Proyecto de Urbanización y de facilitar la acción inspectora de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y del Consejo Rector de la Junta respecto de las obras.

b) Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

c) Modo y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizada.

d) La retención que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial como garantía de la ejecución de las obras, retenciones que no serán devueltas hasta que se hayan recibido definitivamente las obras.

#### **BASE 11ª.- Plazos y forma de pago de cuotas.**

1.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan, conforme a los Estatutos y salvo acuerdo en contrario, serán satisfechas en el plazo máximo de un mes desde que se practique el requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector.

2.- Transcurrido este plazo entrarán en juego los efectos que establece el número 3 del artículo 37 de los Estatutos.

3.- El pago se hará normalmente en metálico salvo para aquellos propietarios que hayan ejercido la opción de no asumir los costes de urbanización a cambio de aportar parte de su aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes, según previene el artículo 10.1.a) de los Estatutos, así como los que, sometidos a reparcelación forzosa, hayan optado por compensar los costes de urbanización mediante cesión de terrenos edificables.

#### **BASE 12ª.- Incumplimiento de obligaciones por los miembros.**

1.- Podrá seguirse el régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, salvo que se solicite expresamente la expropiación, respecto de los propietarios incorporados que incumplan las obligaciones que a continuación se indican:

a) El impago de cuotas a la Junta transcurrido el plazo de pago voluntario a que alude el artículo 37 de los Estatutos, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna otra cuota.

b) En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el artículo 14 de los Estatutos, debidamente acreditado en Asamblea General y aprobada la medida por el Asamblea y la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

2.- No podrá instarse ninguno de los procedimientos señalados en el apartado anterior haya que haya transcurrido el plazo señalado en el requerimiento de pago efectuado por el órgano competente de la Junta. Para la práctica de este último, se tendrá en cuenta lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado antes de que la aplicación de la reparcelación forzosa sea efectiva o en cualquier momento anterior al levantamiento del Acta de Ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación de los referidos expedientes.

4.- Respecto del procedimiento expropiatorio, elementos personales, valoración de terrenos y efectos fiscales, se estará a lo señalado en la Base sexta.

#### **BASE 13ª.- Enajenación de terrenos por la Junta.**

1.- Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización e indemnización de terrenos que procedan, y en uso de su carácter de fiduciaria, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles, en todo o en parte, siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación.

2.- El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación, y atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la total aportada por los miembros de la Junta.

3.- Si la adquisición se verifica una vez convertido el terreno en solar a través de enajenación por la Junta de Compensación se

pagará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros, y si se deja a cargo del adquirente, su cuantía se determinará por la proporción que guarde el valor de la finca con el total de las resultantes.

4.- Tanto en el caso de enajenación de terrenos como para gravar fincas, será necesario el oportuno acuerdo de la Asamblea General, en el cual incluso se podrá fijar el precio de venta respecto del primer caso.

#### **BASE 14ª.- Responsabilidad de la Junta de Compensación.**

1.- La Junta de Compensación será directamente responsable frente a la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución y de su conservación hasta la recepción municipal, según regulan los artículos 153.2 y 154 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión al Ayuntamiento. En el supuesto de intervención de urbanizador, el acuerdo de habilite su actuación fijará el alcance de su responsabilidad en los aspectos señalados en este apartado.

2.- En caso de falta de urbanización, Administración actuante podrá ejercitar la ejecución forzosa y la vía de apremio y en el caso de que se hubiese cometido alguna infracción urbanística se estará a lo previsto en la legislación legal aplicable, si bien la Junta podrá repercutir el importe de la multa cuando alguno de sus miembros hubiere intervenido en forma directa en la comisión de la infracción.

3.- La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudieran sufrir por la actuación de aquella.

#### **BASE 15ª.- Afección real de los terrenos.**

1.- De acuerdo con lo previsto en la Legislación del Suelo, los terrenos quedan afectos al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes al Sistema de Compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal a instancia de la Junta de Compensación, según el artículo 133 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2.- Las fincas resultantes quedan afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que correspondan, afección que se cancelará mediante certificación de la Junta de Compensación una vez pagados los costes y recibidas las obras por el Ayuntamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, las fincas resultantes adjudicadas a los propietarios que optaron por compensar sus costes de urbanización y gestión del sistema con parte de su aprovechamiento, quedarán libres de la afección de la carga urbanística por haberla compensado anticipadamente.

#### **BASE 16ª.- Criterios de valoración de las fincas resultantes.**

1.- Los terrenos destinados a edificación o aprovechamiento privado, adjudicables a los miembros de la Junta, se valorarán asignando a cada metro cuadrado de techo, cualquiera que sea su uso o tipología, una unidad de valoración (U.V.).

2.- A los efectos de establecer la justa distribución de los aprovechamientos, en el desarrollo de los instrumentos necesarios se propondrán los correspondientes coeficientes de homogeneización por tipologías, usos y otros.

#### **BASE 17ª.- Distribución de beneficios y cargas.**

1.- La distribución de beneficios, cargas o pérdidas resultantes de la actuación urbanística de la Junta de Compensación, se hará atendiendo a la participación que cada miembro tenga en la entidad.

2.- La proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta. En el supuesto de incorporación de un urbanizador serán aplicables las previsiones establecidas conforme a la Base 8ª.

3.- La señalada proporción no queda tampoco alterada por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

4.- Para la adjudicación de cuotas futuras por parte de los asociados adjudicatarios de solares, la primitiva proporcionalidad se entenderá referida, una vez ratificado el Proyecto de Reparcelación por la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, a la que suponga el valor de las fincas adjudicadas respecto del total de las resultantes.

5.- En cuanto a la aportación de dichas cuotas futuras por los adquirentes de solares no aportantes de terrenos, se estará a lo señalado en el número 3 de la Base 12ª.

**BASE 18ª.- Cuantía y forma de la adjudicación de las fincas resultantes.**

1.- La adjudicación de las fincas resultantes de la actuación urbanizadora se hará entre los miembros de la Junta, en proporción a la participación de cada uno en la misma, de acuerdo con lo señalado en la Base anterior.

2.- Las zonas no edificables de cada una de las parcelas se adjudicarán junto con la superficie edificable de las mismas.

3.- Cuando por ser inferior el número de solares resultantes al de titulares de fincas aportadas o por la escasa cuantía de los derechos de algunos miembros de la Junta previa o consecuencia de haberse ya adjudicado alguna finca, no sea posible la atribución de finca independiente, se adjudicarán en pro indiviso, expresándose en el título la cuota correspondiente a cada propietario, salvo que proceda la adjudicación en metálico, de acuerdo con lo prevenido en la Base 19ª.

**BASE 19ª.- Momento y criterios de adjudicación.**

1.- La ratificación del Proyecto de Reparcelación hecha por el órgano administrativo actuante, y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido reseñado en el artículo 113 del Reglamento de Gestión Urbanística, determinará la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, estando tales adjudicaciones exentas fiscalmente, en los términos que establece el número 4 del artículo 159 del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1/1992 declarado vigente por la disposición derogatoria de la Ley 6/1998, de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, los artículos 102 y 137 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 171 del Reglamento de Gestión Urbanística.

2.- En la formulación del Proyecto de Reparcelación se tendrán en cuenta, en lo posible, las solicitudes de los miembros de la Junta, siendo criterios de preferencia entre ellos, que decidirán a favor de quien reúna ambos o por el orden de su enumeración, en otro caso:

a) Que su participación permita la adjudicación de finca independiente.

b) Que la finca a adjudicar esté situada en lugar próximo a la finca o fincas aportadas por el peticionario.

3.- Al estar obligados los miembros de la Junta a subvenir al pago de los costes de urbanización de todo el terreno ordenado por el planeamiento, la adjudicación de finca urbanizada no modifica en absoluto dicha obligación, por lo que subsiste la afección real prevista en la Base 14ª, hasta su cancelación.

**BASE 20ª.- Compensación a metálico en la adjudicación.**

1.- Cuando el valor del derecho de un beneficiario de la reparcelación no alcance o supere el fijado para adjudicación de una o varias fincas resultantes como tales fincas independientes, el defecto o el exceso en la adjudicación podrán satisfacerse en dinero. La adjudicación se podrá producir en exceso, con la correspondiente compensación a metálico, cuando se trate de mantener la situación de propietarios de fincas en las que existan construcciones compatibles con el instrumento de planeamiento en ejecución.

2.- Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias, se atenderá el precio medio de los terrenos adjudicados, referido al aprovechamiento concreto o dejado de percibir in natura.

3.- El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea General antes de las adjudicaciones y se reflejarán en el Proyecto de Reparcelación las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan.

4.- Será procedente también el pago en metálico cuando el derecho de un miembro de la Junta no llegase a alcanzar el 15 % de la parcela mínima edificable, estándose para el cálculo de la suma a pagar y su señalamiento a lo establecido en los dos números precedentes.

5.- En todo caso, se procurará que la atribución en metálico correspondiente a terrenos sea proporcionada y equivalente entre todos los miembros de la Junta, para lo que se evitarán adjudicaciones en terrenos que obliguen a posteriores indemnizaciones sustitutorias en dinero a otros miembros.

6.- A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables, por enajenación directa de ellos por la Junta o por su atribución al urbanizador, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación de dinero, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación in natura, determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos adjudicados y el total.

**BASE 21ª.- Momento de edificación de los terrenos.**

1.- No podrá construirse sobre los terrenos adjudicados hasta que los mismo tengan la condición legal de solares, conforme al artículo 148.4 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, a haya adquirido firmeza en vía administrativa el acto de ratificación del Proyecto de Reparcelación.

2.- No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los propietarios de terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución podrán solicitar licencia de edificación y construir, si se obtiene ésta, antes de que adquieran la condición de solar, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de ratificación del Proyecto de Reparcelación.

b) Que por el estado de realización de las obras de urbanización, el Ayuntamiento considere previsible que a la terminación de la edificación la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

c) Que en el escrito de solicitud de licencia de edificación el interesado se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

d) Que se presente aval por importe del 100% del costo de la obra de urbanización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Normativa del vigente P.G.O.U. de Córdoba.

3.- No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté realizada totalmente la urbanización que afecte a los mismos y estén en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado, habiéndose producido la recepción provisional de las obras de urbanización que se hubieren acometido simultáneamente con la edificación.

**BASE 22ª.- Conservación de la urbanización hasta su entrega al Ayuntamiento.**

1.- Hasta tanto se produzca la recepción de los terrenos y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización corre a cargo de la Junta de Compensación estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas, para el pago de cuotas de conservación, en aplicación del artículo 153.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2.- En cuanto a los adquirentes de finca resultante por cualquier título, las cuotas a satisfacer, en relación con las totales, vendrán determinadas por la proporción que le corresponda respecto al total de las fincas resultantes y serán siempre a cargo de cada uno de los adquirentes, sin posibilidad de pacto en contrario con la Junta de Compensación, como excepción al principio general establecido en el número 3 de la Base 12ª.

**BASE 23ª.- Transmisión al Ayuntamiento de terrenos y servicios.**

1.- El acuerdo de ratificación municipal del Proyecto de Reparcelación producirá, de acuerdo con el artículo 102 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la transmisión al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba de los terrenos que han de ser objeto de cesión gratuita para su afectación a los usos previstos en el Planeamiento así como el 10% de aprovechamiento ya urbanizado.

2.- La cesión de las obras de urbanización e instalaciones cuya ejecución estuviese prevista, se producirá a favor de la Administración actuante antes de tres meses desde su recepción definitiva por la Junta de Compensación.

3.- La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración actuante se formalizará en escritura pública o en documento expedido por la misma con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos y la cesión de obras e instalaciones se reflejará en el acta que suscribirá con la Junta de Compensación.

ANEXO  
**VALORACIÓN JUSTIFICADA DEL SUELO**

La valoración catastral media a 2003 del m<sup>2</sup> de los terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución ED RG-2 es de 38,00 euros.

Sondeando el mercado de solares en la zona próxima a las que nos ocupa se detecta que el valor de venta oscila entre los 270,00 euros y 330,00 euros/m<sup>2</sup> de suelo no urbanizado.

Por tanto, se establece una valoración media de 300,00 euros/m<sup>2</sup>.

—————  
**Gerencia de Urbanismo**  
**Servicio de Planeamiento**  
Núm. 10.794  
PL/AJAM - 4.2.1 – 21/2004  
**Edicto Desconocidos**

En relación con el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 26 de noviembre de 2004, relativo a la aprobación de la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación y aprobación inicial del proyecto de ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL E.D. RG-2) del P.G.O.U. de Córdoba promovido por Pronoa, S.L., se procede a relacionar los siguientes interesados/as afectados/as que, por ignorarse el lugar de la notificación o por desconocer sus titulares, no ha podido ser notificado personal e individualmente. Los propietarios/as desconocidos/as son:

**TITULARES CON DOMICILIO DESCONOCIDO**

**Finca nº 4 del Estudio de Detalle RG-2; Finca Registral Número 3.760:**

- D. Rafael Gómez Escudero y D. Enrique de la Cruz Losada.

**Finca nº 15 del Estudio de Detalle RG-2; Finca Registral Número 14.153:**

- Dña. Carmen García Jiménez.
- Dña. Rafaela García Jiménez.
- Dña. Teresa García Jiménez.
- Dña. Pilar Jurado León.

**TITULARES DESCONOCIDOS**

**Finca nº 4 del Estudio de Detalle RG-2; Finca Registral Número 3.760:**

- Se ignora su propietario actual.

**Finca nº 7 del Estudio de Detalle RG-2; Finca Registral Número 7.287:**

- Se ignora quienes son los herederos de D. Manuel Rodríguez Palomero.

**Finca nº 9 del Estudio de Detalle RG-2; Finca Registral Número 3.316:**

- Se ignora quienes son los herederos de D. José Alvarez Ayala.

**Finca nº 10 del Estudio de Detalle RG-2; Finca Registral Número 1.406:**

- Se ignora quienes son los herederos de D. José Alvarez Ayala.

**Finca nº 15 del Estudio de Detalle RG-2; Finca Registral Número 14.153:**

- Se ignora quienes son los herederos de D. Antonio García Jiménez.

Lo que se hace público para general conocimiento según lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve apartado cuarto de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Común, Ley 30/92 y Ley 4/99 ("B.O.E.", nº 285).

Córdoba, 15 de diciembre de 2004.— El Gerente, Antonio Jiménez Medina.

**PUENTE GENIL**  
Núm. 10.618  
A N U N C I O

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2004, aprobó el Convenio Urbanístico suscrito entre este Ayuntamiento y Promociones Miragenil, S.L., abriéndose un periodo para exposición pública de 20 días mediante anuncio que fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 174 de fecha 22 de noviembre de 2004 y en el Tablón de Edictos Municipal.

Finalizado el plazo de exposición pública abierto y no habiéndose presentado ninguna alegación al mismo, se procede a publicar el

presente anuncio junto con el texto íntegro del Convenio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el Tablón de Edictos Municipales, siendo definitivo dicho Convenio desde el día siguiente al de la publicación en el BOP del presente Anuncio:

**CONVENIO URBANÍSTICO ENTRE EL ILUSTRE  
AYUNTAMIENTO PUENTE GENIL Y  
PROMOCIONES MIRAGENIL, S.L.**

En Puente Genil, a 20 de diciembre 2004.

**REUNIDOS:**

D. Manuel Baena Cobos, mayor de edad, vecino de Puente Genil (Córdoba), con domicilio en calle Don Gonzalo, núm. 2 y D.N.I. 30.073.138-V.

D. Juan Manuel Burón Arrabal, mayor de edad, vecino de Puente Genil (Córdoba), con domicilio en calle Juan Ramón Jimenez, s/n, casa nº 1 y D.N.I. 34.021.733-H.

**INTERVIENEN:**

El Sr. Baena como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puente Genil en virtud de habilitación concedida al mismo para la firma del presente convenio por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 11 de noviembre de 2004.

El Sr. Burón Arrabal, como apoderado de la entidad mercantil "Promociones Miragenil, S.L.", según escritura de poder otorgada el 14 de mayo de 1998 ante el Notario D.Francisco de Borja Igartua Fésser, con el nº 455 de su protocolo, domiciliada en Puente Genil (Córdoba) en Carretera de La Rambla, s/n. y C.I.F.B-14246896, propietaria y promotora de los terrenos que componen la Unidad de Ejecución denominada U.E. 14-A del P.G.O.U. de Puente Genil, vulgarmente denominada "La Cerámica".

**EXPONEN:**

**PRIMERO.-** Que el Iltre. Ayuntamiento de Puente Genil tiene determinados aprovechamientos lucrativos en la Unidad de Ejecución U.E.-14-A, del PGOU de Puente Genil, denominada "La Cerámica".

Tales aprovechamientos, según el informe de monetarización emitido por los servicios técnicos de la propia Corporación Municipal, según lo dispuesto en el art. 30.2.2º de la L.O.U.A., se valoran en la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (318.753,11 euros), correspondientes a 53.036.055 ptas.

**SEGUNDO.-** Que los aprovechamientos existentes en la citada unidad de actuación, según acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 11 de noviembre de 2004 no se considera conveniente materializarlos en suelo con destino en el Patrimonio Municipal de Suelo en dicha Unidad de Ejecución, por considerar que es más adecuado la monetarización de los mismos, para destinar la suma obtenida a otras necesidades más perentorias para la Corporación.

**TERCERO.-** Como consecuencia de ello el Ayuntamiento tiene intención de destinar la suma obtenida de la monetarización de los aprovechamientos de la U.E.-14-A al pago de las obras de urbanización de la U.E.-19, donde se edificarán Viviendas de Protección Oficial o a cualquier otro de los destinos previstos para los ingresos en el en el art. 75.2 de la L.O.U.A, todo ello por considerarlo más adecuado a los fines del Patrimonio Municipal de Suelo.

Y, habiendo coincidido la voluntad de ambas partes en las condiciones esenciales y accesorias del negocio jurídico a ello conducente, formalizan el presente CONVENIO URBANÍSTICO DE GESTIÓN, de acuerdo con las siguientes,

**ESTIPULACIONES:**

**I.- OBJETO:** El presente Convenio Urbanístico tiene por objeto hacer efectivo el pago del precio de la monetarización de los aprovechamientos que corresponden al Iltre. Ayuntamiento de Puente Genil en la U.E. 14-A del P.G.O.U. y con su importe contribuir a las obras de urbanización de la U.E.-19 destinadas a la construcción de Viviendas Sociales y cualesquiera otros destinos previstos para los referidos ingresos por el art. 75. 2 de la LOUA.

**II.- PRECIO:** El Sr. BURÓN en su calidad de apoderado de la entidad "Promociones Miragenil S.L." propietaria y promotora de la U.E.-14-A, acepta el importe de la monetarización de los aprovechamientos urbanísticos que corresponden al Iltre. Ayuntamiento de Puente Genil en la U.E. 14-A del P.G.O.U., en la suma determinada por el informe de los servicios técnicos municipales, que asciende a la cantidad de TRESCIENTOS

DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (318.753,11 euros).

**III.- FORMA DE PAGO:** El pago se efectuará en dos plazos, a saber en este acto se hacen efectivos CIENTO OCHENTA MIL EUROS (180.000 euros), y el resto es decir, CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON ONCE CÉNTIMOS DE EUROS (138.753,11 euros) se harán efectivos a la "recepción definitiva" de las obras de urbanización de la Unidad de Ejecución UA 14 A, por parte del Il. Ayuntamiento de Puente Genil. Se entiende por recepción definitiva en la terminología de la nueva LOUA a la fecha de cumplimiento del año de garantía que establece el art. 154, posterior a la recepción propiamente dicha, que corresponderá a la antigua recepción inicial.

**IV.- PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA UE-14:** La monetarización de dichos aprovechamientos, autorizada por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 11 de noviembre de 2004, con arreglo a lo previsto en el informe de los servicios técnicos municipales, se hará constar como tal en el proyecto de reparcelación de la UE 14 A del PGOU de Puente Genil en los mismos términos del informe, y con las condiciones establecidas en este convenio y en la autorización del Pleno, como presupuesto para la aprobación del mismo.

**V.- FORMALIZACIÓN:** Las partes intervinientes se comprometen recíprocamente a otorgar los documentos públicos que fueren necesarios, si ello fuera preciso, para el cumplimiento del fin del presente Convenio Urbanístico, cuando fueren requeridos para ello.

**VI.- NATURALEZA JURÍDICA:** El presente convenio urbanístico tiene carácter administrativo, y para todo lo no previsto en el mismo será de aplicación la legislación vigente en materias administrativas, local y del suelo.

**VII.- FUERO:** Para cuantas cuestiones pudieran surgir como consecuencia de la correcta interpretación y aplicación del presente documento, ambas partes se someten expresamente a la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Y, en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento por duplicado, en el lugar y fecha al principio indicados.

Fdo. Manuel Baena Cobos, Alcalde de Puente Genil.

Fdo. Juan Manuel Burón Arrabal, P.P. de Promociones Miragenil, Sociedad Limitada.

Puente Genil, 20 de diciembre de 2004.— El Alcalde-Presidente, Manuel Baena Cobos.

### CABRA

Núm. 15

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que por Decreto de la Alcaldía dictado el día de hoy se ha acordado aprobar inicialmente el Proyecto de Reparcelación del Polígono Industrial-1 "Mantón de Manila", presentado en este Ayuntamiento por el Presidente de la Junta de Compensación del referido Sector.

Dicho Proyecto se somete a información pública por plazo de veinte días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 28 de diciembre de 2004.— El Alcalde, Ramón Narváez Ceballos.— Por mandato de Su Señoría: La Secretaria accidental, Ascensión Molina Jurado.

### LA VICTORIA

Núm. 18

Por don Miguel Medialdea Calpena, se ha solicitado Licencia Municipal para Legalizar la actividad de Centro Hotelero de Segunda Categoría, con emplazamiento en Carretera Madrid-Cádiz (N-IV) km. 424, de este municipio.

Lo que se hace público por término de veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto de la Consejería de Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

La Victoria, a 17 de diciembre de 2004.— El Alcalde, firma ilegible.

### LA CARLOTA

Núm. 256

Don Francisco Pulido Aguilar, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa de La Carlota (Córdoba), hago saber:

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha 30-11-04 aprobó inicialmente la ejecución de PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN SECTOR SAU-R-1 AUTOVÍA, sito en P.P. SAU-R-1 Autovía, estando expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de un mes a partir del siguiente al que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 32º-1-2º de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales oportunos.

La Carlota, 26 de enero de 2005.— El Alcalde-Presidente, Francisco Pulido Aguilar.

Núm. 591

Don Francisco Pulido Aguilar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 21 de septiembre de 2004, acordó aprobar los Informes Técnicos de las superficies a ocupar y de las unidades de aprovechamiento a reconocer, obrantes en el expediente tramitado para la obtención de parte de los terrenos correspondientes al SGAL-1, definido en el Texto Refundido de las NN.SS. de Planeamiento Municipal, por el Procedimiento de

#### OCUPACION DIRECTA

**Parcela.— Titular.— NIF o CIF.— Superficie.— Sup Afectada.— Aprovechamiento Prop.— Finca Registral.— Tomo.— Libro.— Folio.— U-E donde se harán efectivos.**

002a; José Aguilar Poley; 75631801-G; 3362,00; 3267,00; 1714,19; 9779; 1059; 194; 146; SAU R-1 Autovía.

002b; Julia Aguilar Poley; 75583814-H; 3362,00; 3267,00; 1714,19; 9779; 1059; 194; 146; SAU R-1 Autovía.

002c; Joaquina Aguilar Poley; 75583624-N; 3362,00; 3267,00; 1714,19; 9779; 1059; 194; 146; SAU R-1 Autovía.

002d; Rafaela Mata Aragonés; 75583452-R; 3362,00; 3267,00; 1714,19; 9779; 1059; 194; 146; SAU R-1 Autovía.

006; Manuel Martínez Aguilar; 75637964-A; 12242; 6640; 3484,00; 1368; 192; 36; 90; SAU R-1 Autovía.

007; Construcciones Andrés Peña S.L.; B-14373252; 12242; 5642; 2960,35; 3684; 1424; 275; 72; SAU R-1 Autovía.

008; Construcciones Andrés Peña S.L.; B-14373252; 12537; 5180; 2717,94; 4547; 1424; 275; 75; SAU R-1 Autovía.

017; Promotora Municipal de Viviendas de La Carlota; A-14464994; 3060; 2685; 1408,82; 3968; 1127; 205; 16; SAU R-1 Autovía.

018a; José Aguilar Camacho; 30520025-Z; 8100,00; 8100,00; 4250,07; 13572; 1356; 259; 36; SAU R-1 Autovía.

018b; María del Carmen Aguilar Camacho; 30797752-Q; 8100,00; 8100,00; 4250,07; 13572; 1356; 259; 36; SAU R-1 Autovía.

018c; Federico López Santamaría // Dolores Gómez Alférez; 30392272-A // 75660129-L; 8100,00; 8100,00; 4250,07; 13572; 1356; 259; 36; SAU R-1 Autovía.

018d; Juan Alba Cano; 30419151-H; 8100,00; 8100,00; 4250,07; 13572; 1356; 259; 36; SAU R-1 Autovía.

El Expediente se encuentra expuesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de 30 días hábiles, a partir del siguiente al que se publique este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, considerándose aprobados definitivamente si transcurrido dicho plazo no se producen reclamaciones de ninguna clase, todo ello de conformidad con los artículos 49.c de la Ley de Bases de Régimen Local, en redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la L.B. y disposiciones concordantes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

La Carlota, a 12 de enero de 2005.— Alcalde-Presidente, Francisco Pulido Aguilar.

Núm. 592

Don Francisco Pulido Aguilar, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hace saber:

Que publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, nº 177, de 26 de noviembre de 2004, edicto sobre la aprobación inicial del Reglamento por el que se crea y regula el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de

los Bienes y Espacios Catalogados y no habiéndose producido reclamaciones contra dicho Reglamento procede la aprobación definitiva y automática del mismo, y la publicación del texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con la modificación introducida por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y artículos 17 y concordantes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, cuyo tenor literal es como sigue:

**REGLAMENTO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL  
REGISTRO MUNICIPAL DE INSTRUMENTOS DE  
PLANEAMIENTO, DE CONVENIOS URBANÍSTICOS Y DE  
LOS BIENES Y DE ESPACIOS CATALOGADOS  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece como uno de sus principales objetivos, ofrecer una regulación que garantice la participación pública, publicidad y concurrencia en todos los procesos urbanísticos, en el entendimiento de que con ello se asegura la transparencia de los mismos. Por ello, en la citada Ley, se incrementan los mecanismos que favorecen que los instrumentos de planeamiento y demás figuras de la ordenación urbanística estén disponibles y sean inteligibles para los ciudadanos, y que éstos tengan la oportunidad y un amplio margen de participación para involucrarse en la toma de decisiones de carácter público que atañen a la planificación y la gestión urbanística.

En concreto, con la finalidad de asegurar la debida publicidad de los instrumentos de planeamiento, de los convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, impone tanto a los Ayuntamientos como a la Consejería competente en materia de urbanismo la obligación de llevar un registro donde se depositen estos instrumentos, y con ello se favorezca su pública consulta por parte de cualquier ciudadano. A través de estos registros se instrumenta la disponibilidad de la información urbanística de forma organizada y accesible.

La Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía establece como un requisito previo e indispensable a la propia publicación del plan o de los convenios urbanísticos, que éstos sean depositados en los respectivos registros. En consecuencia, se refuerza hasta tal punto la publicidad de estos instrumentos que el depósito en el correspondiente registro se constituye como un paso más en el propio proceso de tramitación.

El presente Reglamento regula el procedimiento del depósito y archivo de los instrumentos de planeamiento y demás elementos de la ordenación urbanística que deben constar en el registro, incluidos los convenios urbanísticos y los bienes y espacios catalogados, y la organización de la información que allí se contenga.

En el marco de lo dispuesto en la mencionada Ley se hace necesaria, igualmente, la regulación del régimen de la consulta de los instrumentos de planeamiento, de los convenios urbanísticos y de los espacios y bienes catalogados por parte de cualquier ciudadano interesado, así como del régimen que faculte para el acceso a estos documentos y para la expedición de copias de los mismos.

En cuanto a la publicación de los instrumentos de planeamiento, el Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se crea el registro autonómico, contempla expresamente la aplicación de la medida prevista en el artículo 60 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para que, mediando la intervención de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en todo los casos se produzca la efectiva publicación de los planes.

Por otra parte, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, contiene un expreso mandato a las Administraciones Públicas competentes para que faciliten en la mayor medida posible el acceso y el conocimiento del contenido de los instrumentos de planeamiento por medios y procedimientos informáticos y telemáticos, así como mediante ediciones convencionales.

**CAPÍTULO I**

**EL REGISTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE  
INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO, DE CONVENIOS  
URBANÍSTICOS Y DE LOS BIENES Y ESPACIOS  
CATALOGADOS**

**Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.**

El presente Reglamento, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de

Ordenación Urbanística de Andalucía, establece la regulación del registro administrativo de instrumentos de planeamiento, de los convenios urbanísticos y de los bienes y espacios contenidos en los Catálogos, teniendo por objeto el depósito, custodia y consulta de los mismos.

**Artículo 2.- Naturaleza jurídica.**

1. El registro administrativo regulado en el presente Reglamento es público. La publicidad se hará efectiva por el régimen de consulta que se garantiza en la Ley 7/2002, en este Reglamento y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El Registro Autonómico creado por Decreto 2/2004, de 7 de enero y el municipal creado por Decreto nº 1759/2004, de 7 de junio, serán únicos e independientes entre sí, sin perjuicio del recíproco deber de intercambio de documentación e información en los términos previstos en la Ley 7/2002.

**Artículo 3.- Instrumentos Urbanísticos que forman parte del registro.**

1. Se incluirán en estos registros los Instrumentos urbanísticos que se describen en el Anexo I de este Reglamento y que se agrupan en los siguientes apartados:

a) Los instrumentos de planeamiento urbanístico relacionados en el artículo 7.1 de la Ley 7/2002.

b) Los convenios urbanísticos a los que se refieren los artículos 30 y 95 de la Ley 7/2002.

c) Los bienes y espacios contenidos en los Catálogos regulados en el artículo 16 de la Ley 7/2002.

2. Para formar parte del registro, los mencionados Instrumentos Urbanísticos deben estar aprobados por la Administración competente y ser depositados e inscritos en la forma señalada en este Reglamento.

**Artículo 4.- Actualización del registro.**

1. El Excmo. Ayuntamiento mantendrá actualizado el registro.

2. A estos efectos, de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento, se incorporarán al mismo los instrumentos o elementos de la ordenación urbanística que proceda, respecto de los cuales depositarán en el Archivo los documentos técnicos y se practicarán en el Libro de Registro los correspondientes asientos de cuantos actos, resoluciones y acuerdos se relacionan en el Anexo II de este Reglamento, así como aquellos otros que afecten a la vigencia, validez o eficacia de los instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y Catálogos.

**Artículo 5.- Publicidad y acceso.**

1. La publicidad registral de los Instrumentos Urbanísticos integrados en el registro se hará efectiva mediante su consulta directa en las dependencias que a tal efecto designe el Excmo. Ayuntamiento, así como mediante la emisión de copias expedidas por los propios registros de todo o parte del documento.

2. El derecho de acceso y, en consecuencia, de obtener copias de los documentos, será ejercido en la forma establecida en la legislación general de aplicación.

3. El registro administrativo regulado en el presente Reglamento deberá tener, carácter telemático de modo que faciliten el acceso y consulta por medios informáticos, y en particular por redes abiertas de comunicación.

**Artículo 6.- Protección de datos de carácter personal.**

Lo dispuesto en este Reglamento se aplicará, en todo caso, de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

**CAPÍTULO II**

**ESTRUCTURA Y ORDENACIÓN DEL REGISTRO**

**Sección Primera. Normas Comunes**

**Artículo 7.- Secciones del registro municipal de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados.**

El registro administrativo regulado en el presente Reglamento constará de las siguientes secciones, de acuerdo con los apartados del Anexo I de este Reglamento relativo a los Instrumentos Urbanísticos.

1) Sección de Instrumentos de Planeamiento.

2) Sección de Convenios Urbanísticos.

Subsección A) Convenios Urbanísticos de Planeamiento.

Subsección B) Convenios Urbanísticos de Gestión.

3) Sección de Bienes y Espacios Catalogados.

**Artículo 8.- Elementos del registro.**

Para cada una de las secciones, constituyen elementos diferenciados del correspondiente Registro, los siguientes:

a) En la de los instrumentos de planeamiento: Los instrumentos resultantes de cada uno de los procedimientos previstos en la Ley 7/2002 para su elaboración o innovación, incluyendo aprobación ex novo o revisión, modificaciones, y los textos refundidos que en su caso se redacten.

b) En la de los convenios urbanísticos: Cada uno de los convenios que tengan objeto distinto o sean suscritos por personas o Administraciones también distintas.

c) En la de los bienes y espacios catalogados: El conjunto de los bienes y espacios pertenecientes al Catálogo del municipio o de un instrumento de planeamiento urbanístico.

**Artículo 9.- Ordenación de la información.**

La información que forme parte del registro se ordenará, de la siguiente forma:

a) Libro de Registro: Existirá un Libro de Registro que constará de las secciones señaladas en el artículo 7 del presente Reglamento y que contendrá los asientos relacionados en la Sección Segunda del presente Capítulo.

b) Archivo de la documentación: Contendrá los documentos técnicos de los Instrumentos Urbanísticos, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con los mismos y que hayan de formar parte del Registro.

**Sección Segunda. Asientos Registrales.****Artículo 10.- Tipos de asientos.**

En el registro municipal de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados se practicarán los siguientes asientos en el correspondiente Libro de Registro:

- a) Inscripción.
- b) Anotación accesoria.
- c) Cancelaciones.
- d) Anotación de rectificación.
- e) Notas marginales.

**Artículo 11.- Inscripción.**

1. Son objeto de inscripción en el registro, los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento, de los convenios urbanísticos y de los que contengan los bienes y espacios catalogados.

2. Los asientos de inscripción tendrán que contener, al menos, los siguientes datos:

- a) Instrumentos de planeamiento:
  - 1º.- Ámbito de ordenación:
    - Municipio.
    - Provincia.
  - 2º.- Clase de planeamiento urbanístico, identificación de la figura de planeamiento y tipo de procedimiento:
    - Planeamiento general o de desarrollo.
    - Identificación del instrumento de planeamiento urbanístico.
    - Procedimiento: Elaboración ex novo, revisión, modificación o texto refundido.
  - 3º.- Ámbito concreto u objeto de ordenación cuando corresponda.
  - 4º.- Promotor:
    - Administración, señalando la que corresponda.
    - Particular, identificando su nombre o identificación.
  - 5º.- Sobre la aprobación definitiva:
    - Órgano que haya adoptado el correspondiente acuerdo.
    - Fecha de aprobación.
    - Sentido del acuerdo.
  - 6º.- Plazo de vigencia.
- b) Convenios urbanísticos:
  - 1º.- Ámbito:
    - Municipio.
    - Provincia.
  - 2º.- Tipo:
    - Planeamiento.
    - Gestión.
  - 3º.- Descripción del objeto del convenio.
  - 4º.- Partes firmantes.
  - 5º.- Sobre la aprobación:
    - Órgano que haya adoptado el correspondiente acuerdo.
    - Fecha de aprobación.

c) Bienes y espacios catalogados:

- 1º.- Localización e identificación:
  - Provincia.
  - Municipio.
  - Denominación del bien o del espacio catalogado y su ubicación.
- 2º.- Criterio de catalogación.
- 3º.- Grado de protección.
- 4º.- Relación del bien o espacio catalogado con el planeamiento:
  - Catálogo del que forma parte y, en su caso, instrumento de planeamiento al que complementa o del que sea remisión.

3. Para cada instrumento de planeamiento que sea objeto de inscripción se elaborará, e incorporará como información complementaria del mismo, una Ficha-Resumen de sus contenidos de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo III de este Reglamento.

**Artículo 12.- Anotación accesoria.**

Se producirá la anotación accesoria en los siguientes casos:

a) Las sentencias judiciales firmes o resoluciones administrativas que hayan ganado firmeza en vía administrativa recaídas sobre los Instrumentos Urbanísticos que formen parte del registro municipal y que alteren su vigencia o ejecutividad.

b) Las medidas cautelares de suspensión de la vigencia de los Instrumentos Urbanísticos que formen parte del registro municipal adoptadas por los Jueces o Tribunales o por la Administración competente.

c) La suspensión acordada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía según lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 7/2002.

d) Cualquier otra medida que afecte a la aplicación de los instrumentos o actos que hayan sido objeto de inscripción en el registro.

**Artículo 13.- Cancelaciones.**

1. Se practicará la cancelación de la inscripción del instrumento de planeamiento y del convenio urbanístico, cuando por cualquier circunstancia se produzca la total y definitiva pérdida de su vigencia, o no se acredite en la forma prevista en este Reglamento su publicación en el boletín oficial correspondiente. Igualmente, se practicará la cancelación de la inscripción de los bienes y espacios catalogados, cuando decaiga su régimen de protección.

2. En todo caso, la cancelación del instrumento Urbanístico depositado no eximirá al Excmo. Ayuntamiento del deber de mantenerlo accesible a su pública consulta cuando de él aún dimanen, directa o indirectamente, efectos jurídicos.

**Artículo 14.- Anotación de rectificación.**

1. Los errores materiales, de hecho o aritméticos, que se detecten en el contenido de los asientos practicados, serán rectificadas, de oficio o a instancia de parte, por el propio encargado del Registro mediante la anotación de rectificación.

2. Los errores que se deriven de los asientos del Registro deberán corregirse una vez que se expida la correspondiente certificación administrativa de rectificación, de conformidad con el apartado 2 del artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 15.- Notas marginales.**

Se harán constar mediante nota marginal:

a) La fecha de publicación en el boletín oficial correspondiente de los diferentes instrumentos de planeamiento y actos objeto de inscripción, o en su caso, si se encuentra pendiente de la misma, así como la certificación a la que se refiere el artículo 19 del presente Reglamento.

b) Las aprobaciones de convenios urbanísticos de planeamiento, respecto del instrumento de planeamiento al que afecte.

c) Cualquier otro acto o resolución que por su naturaleza deba hacerse constar en los registros.

**CAPÍTULO III****PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL****Artículo 16.- Documentación a presentar en los registros.**

1. Para proceder a la inscripción de un elemento en el registro administrativo regulado en el presente Reglamento, el órgano que lo haya aprobado remitirá la siguiente documentación:

- a) Instrumentos de planeamiento:
  - Certificado del acuerdo de aprobación definitiva.
  - Documento técnico, completo, aprobado definitivamente.

## b) Convenios urbanísticos:

- Certificado del acuerdo de aprobación.
- Texto íntegro del convenio.

## c) Bienes y espacios catalogados:

- Certificado del acuerdo de aprobación definitiva del Catálogo.
- Descripción de los bienes y espacios de acuerdo con lo indicado en el artículo 12.2.c) del presente Reglamento.

2. Para llevar a cabo las anotaciones accesorias o cancelaciones previstas en los artículos 12 y 13 de este Reglamento se aportará, por el órgano que la haya producido o por la Administración interesada a la que se le haya notificado, el texto de la sentencia, auto, resolución o acto correspondiente.

3. La documentación a que se hace referencia en los apartados anteriores, deberá remitirse con las diligencias oportunas que garanticen su autenticidad y acompañada, en su caso, de la certificación administrativa del órgano competente de la Administración que haya producido la resolución, el acto o el acuerdo.

4. Los documentos técnicos de los instrumentos de planeamiento y los textos de los convenios se remitirán en formato papel. Así mismo se aportarán, mediante documento electrónico o en soporte informático, con objeto de facilitar su acceso por vía informática o telemática, así como la disposición y depósito de la información en este soporte.

**Artículo 17.- Remisión de la documentación y práctica del asiento.**

1. La documentación señalada en el artículo anterior deberá ser presentada en el registro en el que, de conformidad con la Ley 7/ 2002 y las disposiciones de este Reglamento, deba formar parte.

La Administración autonómica o municipal que apruebe un instrumento de planeamiento, convenio urbanístico o Catálogo deberá remitir la documentación, en los términos señalados en el artículo anterior, al registro que corresponda.

2. A la vista de la documentación remitida, si ésta se encontrara completa, el encargado del registro practicará el asiento y depositará la documentación, habiéndose de emitir al efecto la certificación registral a la que se refiere el artículo 19, en un plazo no superior a diez días. Cuando del examen de la documentación se dedujera la ausencia o deficiencia de la misma, el encargado del registro requerirá a la Administración autonómica o municipal que haya remitido el instrumento para que aporte la documentación necesaria en un plazo no superior a diez días.

## CAPÍTULO IV

**EFFECTOS DE LOS ASIENTOS REGISTRALES****Artículo 18.- Efectos de los asientos del registro.**

1. La incorporación al registro, mediante su depósito e inscripción en la forma prevista en este Reglamento, de los instrumentos de planeamiento y de los convenios urbanísticos habilitará al órgano competente para disponer su publicación, en la forma prevista en el artículo 41 de la Ley 7/2002.

La condición legal de depósito prevista en el artículo 40 de la citada Ley, a efectos de la publicación en el boletín oficial correspondiente, se tendrá por realizada mediante la inscripción del correspondiente instrumento de planeamiento y del convenio urbanístico en el registro del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota y, en todo caso, en el Registro Autonómico cuando, de conformidad con el artículo 31.2.c) de la Ley 7/2002, haya sido preceptivo el informe de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Sin perjuicio de su necesaria publicación, la incorporación a los correspondientes registros, garantiza la publicidad de los instrumentos de planeamiento, de los convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados que, de conformidad con la Ley 7/2002 y el presente Reglamento, figuren inscritos en los mismos.

**Artículo 19.- Certificación registral de la inscripción y del depósito de los instrumentos de planeamiento previa a la publicación.**

1. El titular de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento, previo informe del encargado/a del registro, emitirá certificación registral con indicación de haberse procedido al depósito del instrumento urbanístico que deba ser objeto de publicación.

2. En el supuesto de que no se emitiese la citada certificación registral en un plazo no superior a 10 días, se considerará depositado el instrumento de planeamiento o el convenio urbanístico a los efectos de su publicación.

3. Cuando sea la Administración Autonómica la competente para ordenar la publicación, mediante esta certificación registral se instará a ésta para que, una vez se produzca, remita la certificación administrativa comprensiva de los datos de su publicación en el boletín oficial correspondiente.

**Artículo 20.- La certificación administrativa comprensiva de los datos de la publicación.**

1. Transcurrido el plazo de dos meses desde la emisión de la certificación registral prevista en el artículo anterior, sin que el órgano al que compete disponer su publicación haya remitido la certificación administrativa comprensiva de los datos de su publicación en el boletín oficial correspondiente, el encargado del registro requerirá a éste para que lo haga en el plazo de diez días.

2. Transcurrido este último plazo sin que se haya aportado la correspondiente certificación comprensiva de la publicación, el órgano al que corresponda la gestión y custodia del correspondiente registro, ordenará la inmediata cancelación de la inscripción practicada en su día, salvo que se proceda a la habilitación prevista en el apartado siguiente.

3. La ausencia de la certificación comprensiva de la publicación de un instrumento de planeamiento sobre el que, de conformidad con el artículo 31.2.c) de la Ley 7/2002, haya emitido informe preceptivo la Consejería de Obras Públicas y Transportes, habilitará para que, en caso de constatarse la falta de publicación, el titular de la Dirección General de Urbanismo articule el mecanismo de sustitución previsto en el artículo 60 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A estos efectos, el titular de la Dirección General de Urbanismo, instará al órgano municipal que aprobó el instrumento de planeamiento al que se refiere el párrafo anterior, concediéndole el plazo necesario para su publicación, emitiendo al efecto certificación comprensiva de la misma. Transcurrido dicho plazo, que nunca podrá ser inferior a un mes, se entenderá incumplida la obligación contenida en el artículo 41 de la Ley 7/2002, procediendo el titular de la Dirección General de Urbanismo a ordenar su publicación en la forma establecida en el mismo.

## CAPÍTULO V

**LA CONSULTA DEL REGISTRO****Artículo 21.- Régimen de la consulta del registro.**

1. El régimen de la consulta del registro administrativo regulado en el presente Reglamento se regirá por la Ley 7/2002 y las normas que la desarrollen, en la Ley 30/1992, y demás legislación general de aplicación.

2. El Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, titular del registro garantizará el derecho de acceso a los documentos integrantes del mismo, o copias autenticadas de éstos, procurando favorecer su consulta y utilización. A estos efectos, las instalaciones que se habiliten deberán favorecer la consulta material de los documentos que obren en el registro y, disponer de medios informáticos que permitan su consulta.

3. Sin perjuicio de la consulta directa en las instalaciones y por los medios que el Excmo. Ayuntamiento de La Carlota habilite al efecto, éste pondrá a disposición de los ciudadanos de forma gratuita, la información y documentación accesible que exista en el registro mediante redes abiertas de telecomunicación.

4. El Excmo. Ayuntamiento de La Carlota habrá de depositar, registrar, y tener disponibles para su pública consulta, los instrumentos de planeamiento y los convenios urbanísticos en el soporte en que fueron aprobados; ello sin perjuicio del tratamiento y difusión de información o documentación por medios informáticos y telemáticos y, en particular, a través de redes abiertas de telecomunicación.

**Artículo 22.- Validación y diligenciado de copias de los documentos que formen parte del Registro de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados.**

1. Todo ciudadano tendrá derecho a obtener copia expedida por el propio registro de todo o parte de la documentación accesible que forme parte del mismo, de acuerdo con lo establecido en la legislación general de aplicación.

2. A los efectos de dar validez a los documentos que se emitan por medios electrónicos o informáticos, el Excmo. Ayuntamiento de La Carlota titular del registro de carácter telemático habrá de establecer los medios que garanticen su autenticidad, integridad, conservación y fidelidad con el documento original.

**Artículo 23.- Cláusulas de prevalencia.**

1. Cuando exista discrepancia entre la documentación que conste en formato papel y la reproducción que obre en soporte informático, prevalecerá la primera sobre la segunda.

2. Si existiese disconformidad entre el registro municipal y el autonómico, en cuanto a los asientos practicados o a la documentación depositada, prevalecerá la información del registro de la Administración que haya sido competente para la aprobación del instrumento de planeamiento o convenio sobre el que se manifieste esta disparidad. Ello sin perjuicio de la necesidad de emprender las actuaciones de colaboración interadministrativas precisas con objeto de aclarar y corregir esta circunstancia.

3. En cualquier caso, los datos contenidos en la publicación oficial prevalecen sobre los de la registral.

Disposición transitoria única. Incorporación a los registros de instrumentos de planeamiento en curso de aprobación y de planes vigentes.

1. Este Reglamento será de plena aplicación a los instrumentos de planeamiento que, encontrándose en curso de aprobación a su entrada en vigor, hayan sido tramitados conforme a la Ley 7/2002.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, el Excmo. Ayuntamiento de La Carlota podrá incorporar al registro los restantes instrumentos de planeamiento vigentes.

**ANEXO I****DE LOS INSTRUMENTOS URBANÍSTICOS QUE FORMAN PARTE DEL REGISTRO**

1. Instrumentos de Planeamiento.

- a) Planes Generales de Ordenación Urbanística.
- b) Planes de Ordenación Intermunicipal.
- c) Planes de Sectorización.
- d) Planes Parciales de Ordenación.
- e) Planes Especiales.
- f) Estudios de Detalle.
- g) Catálogos.

2. Convenios Urbanísticos:

- a) Convenios urbanísticos de planeamiento (artículo 30 LOUA).
- b) Convenios urbanísticos de gestión (artículo 95 LOUA).

3. Bienes y Espacios contenidos en los Catálogos (artículo 16 LOUA).

**ANEXO II****DE LOS ACTOS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES QUE DEBAN CONSTAR EN EL REGISTRO**

a) El texto íntegro de los acuerdos de aprobación de los instrumentos de planeamiento.

b) El texto íntegro de los acuerdos de aprobación de los convenios urbanísticos.

c) El texto íntegro de los acuerdos de suspensión de los instrumentos de planeamiento que adopte el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en virtud del artículo 35.2 de la Ley 7/2002.

d) La medida cautelar de suspensión de la vigencia de los instrumentos de planeamiento, y los demás instrumentos o actos, adoptada por los Jueces o Tribunales.

e) La medida cautelar de suspensión de la ejecución de los actos que sean objeto de depósito en este Registro, adoptada por el órgano a quien compete la resolución del correspondiente recurso en vía administrativa.

f) Las sentencias judiciales firmes o resoluciones administrativas que hayan ganado firmeza administrativa, recaídas sobre los actos o instrumentos depositados en este Registro.

g) Cuantos demás actos, acuerdos y resoluciones, a juicio de la Administración titular, afecten o puedan afectar a los instrumentos o elementos urbanísticos que forman parte del Registro.

**ANEXO III****FICHA-RESUMEN DE LOS CONTENIDOS DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO**

El Registro habrá de contener una Ficha-Resumen en la que constará la siguiente información:

Clasificación del suelo y categorías:

- Suelo Urbano:

Consolidado.

No consolidado.

- Suelo No Urbanizable:

De especial protección por legislación específica.

De especial protección por la planificación territorial o urbanística.

De carácter natural o rural.

Del Hábitat Rural Diseminado.

- Suelo Urbanizable:

Ordenado.

Sectorizado.

No Sectorizado.

Sistemas generales:

- Sistema General de Comunicaciones.

- Sistema General de Espacios Libres.

- Sistema General de Equipamiento.

- Otros Sistemas Generales.

Con identificación en su caso de su clasificación y adscripción.

Sistemas locales:

- Sistema Local de Comunicaciones.

- Sistema Local de Espacios Libres.

- Sistema Local de Equipamiento.

- Otros Sistemas Locales.

Con identificación de su naturaleza pública o privada.

Usos globales:

- Residencial.

- Turístico.

- Industrial.

- Terciario.

- Otros.

Ámbitos de planeamiento de desarrollo:

- Plan Parcial.

- Plan Especial.

- Estudio de Detalle.

Ámbitos de reparto o de gestión:

- Área de Reparto.

- Sector.

- Unidad de Ejecución.

El presente Reglamento entrará en vigor a los 15 días de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales oportunos.

La Carlota, a 17 de enero de 2005.— El Alcalde, Francisco Pulido Aguilar.

**BAENA**

Núm. 541

**A N U N C I O**

Adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2004, acuerdo de aprobación provisional del expediente sobre modificación de Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas que surtirán efectos a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, acuerdo que ha quedado elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo en el período de exposición pública; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publican en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia las modificaciones aprobadas.

Las modificaciones aprobadas en las Ordenanzas Fiscales de las Tasas son las siguientes:

**1. Prestaciones del Servicio de Piscina Municipal.**

En el artículo 4 "cuota tributaria" se modifican las siguientes cuotas:

1. Por cada entrada de:		Tarifa
Adultos, en domingos y festivos		3,00 euros
Niños y Pensionistas en día laboral		1,50 euros
Niños y Pensionistas en domingos y festv.		2,00 euros
2. Abonos:		
Niños y Pensionistas:		
a) Por temporada		30,00 euros
b) Por treinta baños		23,00 euros
3. Abonos familiares:	Temporada	Mensual
a) Matrimonio y un hijo	109,00 euros	68,00 euros
b) Matrimonio y dos hijos	131,50 euros	78,50 euros



- d) Matrimonio y 4 ó 5 hijos 160,00 euros 94,00 euros  
 e) Matrimonio y 6 ó más hijos 170,00 euros 99,00 euros

## 2. Prestación del Servicio o realización de actividades en las instalaciones deportivas municipales.

En el artículo 4 "cuota tributaria" se modifican las siguientes cuotas:

1. Por la realización de las siguientes actividades:  
 A) Escuelas deportivas municipales y condición física:  
 Gimnasia Rítmica: 4,00 euros/mes.  
 Mantenimiento físico 3.ª Edad: 3,00 euros/mes.  
 C) Competiciones (Fichas individuales).  
 Fichas adultos (por actividad): 3,00 euros.  
 Inscripciones individual ciclomotores: 3,00 euros.

3.3. Por utilización instalaciones deportivas:  
 Con luz Sin luz

- B) Campo de Fútbol de Tierra:  
 Para un partido 2 horas: 31,00 euros 22,00 euros  
 E) Pabellón Cubierto/hora:  
 Absoluto completo: 22,00 euros 13,00 euros

## 3. Prestación del Servicio de Piscina Municipal Cubierta.

En el artículo 4 "cuota tributaria" se modifican las siguientes cuotas:

- B) Actividades por alumno/curso (duración dos meses):  
 Terapéutica (3 horas/semana) con monitor: 21,00 euros.  
 Terapéutica (2 horas/semana) con monitor: 16,00 euros.  
 Terapéutica (3 horas/semana) con fisioterapeuta: 21,00 euros.  
 Terapéutica (2 horas/semana) con fisioterapeuta: 16,00 euros.  
 C) Grupos:

Grupo de 15 personas pensionistas: 25,00 euros/g/calle.

Grupo de 15 personas mayores de 14 años: 35,00 euros/g/calle.

E) Bonos familiares de 10 horas:

Matrimonio: 41,00 euros.

Matrimonio con 1 hijo menor de 14 años: 46,00 euros.

Matrimonio con 2 hijos menores de 14 años: 51,00 euros.

Matrimonio con 3 hijos o más menores de 14 años: 55,00 euros.

Las modificaciones aprobadas entrarán en vigor el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra la aprobación definitiva de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo, a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en el plazo y forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Baena, 28 de diciembre de 2004.— El Alcalde, firma ilegible.

### EL VISO

Núm. 746

### A N U N C I O

De conformidad con lo establecido en los art. 112.3, de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 y 3 de la Ley 39/88, el Presupuesto General de esta Corporación, correspondiente al ejercicio 2.005, inicialmente aprobado por acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en Sesión ordinaria celebrada el pasado día veinticuatro de diciembre de dos mil cuatro, se considera definitivamente aprobado, al no presentarse reclamaciones durante el plazo establecido para formularlas, con el resumen por capítulos, que a continuación se detalla:

#### I) RESUMEN POR CAPITULOS DEL PPTO. 2.005 INGRESOS

Capítulo	Denominación	Importe (Euros)
<b>a) Operaciones Corrientes</b>		
1	Impuestos Directos	340.000,00
2	Impuestos Indirectos	53.010,00
3	Tasas y Otros Ingresos	300.711,00
4	Transferencias Corrientes	520.010,00
5	Ingresos Patrimoniales	30.000,00
6	Enajenación de Inversiones Reales.	450.250,00
<b>B) Operaciones de Capital</b>		
7	Transferencias de Capital	273.108,67
8	Activos Financieros	6,00
9	Pasivos Financieros	243.471,00

**TOTAL ESTADO INGRESOS: 2.210.566,67**

Capítulo	Denominación	Importe (Euros)
<b>a) Operaciones Corrientes</b>		
1	Gastos de Personal	543.149,67
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	488.400,00
3	Gastos Financieros	17.000,00
4	Transferencias Corrientes	128.950,00
<b>b) Operaciones de Capital</b>		
6	Inversiones Reales	672.180,00
7	Transferencias de Capital	343.687,00
8	Activos Financieros	0,00
9	Pasivos Financieros	17.200,00
<b>TOTAL ESTADO GASTOS</b>		<b>2.210.566,67</b>

#### II) PLANTILLA DE PERSONAL:

##### A) FUNCIONARIOS:

Habilitado carácter Nacional:

.- Secretaría - Intervención: 1.

Escala Administración General:

.- Auxiliares Administrativos: 2.

Escala Administración Especial:

.- Policía Local: 3.

TOTAL FUNCIONARIOS: 6.

##### B) PERSONAL LABORAL:

Fijos: 7.

Según lo dispuesto en el artículo 152 de la citada Ley 39/88, contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

En El Viso a 26 de enero de 2005.— El Alcalde, Juan Díaz Caballero.

Núm. 747

### A N U N C I O

A los efectos de lo previsto en el art. 150.3 al que se remite el 158.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y los artículos 20.3 y 38.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se hace público para general conocimiento, que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el pasado 24 de diciembre de 2004, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones, de aprobación del expediente 8/2004, que afecta al Presupuesto de esta Corporación correspondiente al ejercicio 2004, cuyo resumen se indica a continuación:

#### SUPLEMENTO DE CREDITO:

Partida	Denominación	Importe euros
511.611.00	Diversas Obras Municipales	26.206,28
451.226.08	Promoción y Difusión de la Cultura	17.283,00
<b>TOTAL:</b>		<b>43.489,28</b>

SEGUNDO.- El anterior importe queda financiado como a continuación se detalla:

#### MAYORES INGRESOS

Partida	Denominación	Importe (Euros)
112.01	De Naturaleza Urbana	43.489,28 euros

En El Viso a 26 de enero de 2005.— El Alcalde, Juan Díaz Caballero.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 10.730

Doña Encarnación Pérez Martín, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número 2 de Córdoba, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 1.309/2004, a instancia de don Enrique Solano Berral, representado por el Procurador don Ramón Roldán de la Haba, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la finca número 12.857 del Registro de la Propiedad Número 1 de Cór-

doba, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Local en la escalera 1, planta tercera, oficina número 6-1-3-6, que es la finca independiente número 126 del edificio en Córdoba, con fachada a Ronda de los Tejares, antes Avenida del Generalísimo, número 32. Está destinado a oficina, y tiene acceso de entrada y salida a través del pasillo o corredor hasta el que se accede directamente desde la escalera número 1. Tiene una superficie de 119 metros y 19 decímetros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad Número 1 de Córdoba al tomo 1.211 del Archivo General, libro 185, folio 169, finca número 12.857.

Por el presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada y a aquellas cuyo domicilio resulte desconocido, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Córdoba, a 13 de diciembre de 2004.— La Secretaria, Encarnación Pérez Martín.

Núm. 471

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 185/2004, sobre Ejecución, a instancia de Pedro Trillo Castillejo, María del Carmen Sánchez Royano, Serafín Palomero Parra, Raúl Godoy Ruiz, Gabriel Godoy Ruiz y Antonio Godoy Esteban, contra José María Tejada Rodríguez y Rafael Tejada Rodríguez, en la que con fecha 16 de diciembre de 2004 se ha dictado Resolución que sustancialmente dice lo siguiente:

Providencia del Magistrado don Antonio Barba Mora.

El escrito que antecede, únase a los Autos de su razón. Se tienen por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo y por instada la ejecución de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía recaída en las presentes actuaciones con fecha 8 de septiembre pasado.

Regístrese en el libro correspondiente y siendo firme dicha Resolución, requiérase en legal forma al ejecutado don José María Tejada Rodríguez, a fin de que en el plazo de diez días, haga efectiva la suma de TRESCIENTOS EUROS (300,00), a que ascienden los honorarios del Letrado impugnante del Recurso de Suplicación planteado, con apercibimiento de que de no hacerlo en el indicado plazo, se procederá por vía de apremio.

Expresada cantidad deberá ser ingresada en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, número 1445 0000 64 1315 02, abierta en la entidad Banesto, sita en Avda. Conde Vallellano, 17, de esta ciudad.

Notifíquese esta Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición ante este Juzgado de lo Social, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación.

Lo mandó y firma Su Señoría. Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a José María Tejada Rodríguez, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de Autos o Sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Córdoba, 11 de enero de 2005.— El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 481

**Cédula de citación**

En virtud de Providencia dictada en esta fecha por el Ilustrísimo señor don Arturo Vicente Rueda, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, en los Autos número 1.166/2004, seguidos a instancias de José Vicente Mengual Morales, contra Tempus Córdoba, S.L., sobre cantidad, se ha acordado citar a Tempus Córdoba, S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 23 de febrero de 2005, a las 9'50 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio

que tendrán lugar ante este Juzgado, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje), pl. 2, debiendo comparecer personalmente o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Tempus Córdoba, S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 14 de enero de 2005.— La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 484

**Cédula de notificación**

En el procedimiento Juicio de Faltas número 259/04-BJ, que se sigue en este Juzgado de Instrucción Número 1 de Córdoba, por lesiones, con esta fecha se ha dictado la siguiente Resolución:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Alfredo Castro Cáliz, doña Raquel Trujillo Lara y a don Rafael José Jurado Guerrero de los hechos que se les imputaban, declarando las costas de oficio. Notifíquese la presente Resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, con la advertencia de que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer Recurso de Apelación en el plazo de cinco días, a partir de su notificación. Tal recurso deberá formularse por escrito ante este mismo Juzgado, en la forma prevista en el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Así por esta mi Sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Rafael José Jurado Guerrero y Alfredo Castro Cáliz, los que se encuentran en paradero desconocido, expido la presente en Córdoba, a 13 de enero de 2005.— La Secretaria Judicial, firma ilegible.

Núm. 597

**Cédula de citación**

En virtud de Providencia dictada en esta fecha por la Ilustrísima señora doña María Rosario Flores Arias, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, en los Autos número 1.082/2004, seguidos a instancias de Gregorio Ramírez Arjona, contra Consejería de Educación y Ciencia de la J.A., Colegio Concertado San Miguel y Colegio Concertado Nuestra Señora de la Piedad, sobre cantidad, se ha acordado citar a Consejería de Educación y Ciencia de la J.A., Colegio Concertado San Miguel y Colegio Concertado Nuestra Señora de la Piedad como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el día 28 de marzo de 2005, a las 9'45 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje), pl. 2, debiendo comparecer personalmente o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Colegio Concertado San Miguel para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 18 de enero de 2005.— El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 598

**Cédula de citación**

En virtud de Providencia dictada en esta fecha por la Ilustrísima señora doña María Rosario Flores Arias, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, en los Autos número 1.082/2004, seguidos a instancias de Dolores Fernández Gómez, contra María Magdalena Molero Cabello, Consejería de Educación y Ciencia de la J.A. y Rafael Sedano Moreno (Col. Academia Virgen Dolores), sobre cantidad, se ha acordado citar a María Magdalena Molero Cabello, Consejería de Educación y Ciencia de la J.A. y Rafael Sedano Moreno (Col. Academia Virgen Dolores) como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que compa-

rezcan el día 8 de marzo de 2005, a las 9'45 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje), pl. 2, debiendo comparecer personalmente o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a María Magdalena Molero Cabello y Rafael Sedano Moreno (Col. Academia Virgen Dolores) para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 18 de enero de 2005.— El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

### LUCENA

Núm. 58

Doña Isabel María Colmenero Sánchez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 3 de Lucena, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 569/2004, a instancia de don Francisco Reyes Guerrero, representado por el Procurador don Francisco Javier Córdoba Aguilera, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Rústica.— Olivar, antes calma y olivar, en el partido de la Pontanilla Alta o Vacarizas, de la villa de Rute. De secano e indivisible, de cabida dos aranzadas iguales a 75 áreas y 12 centiáreas, que linda: Al Este, más de Mariano García Molina; al Sur, con la carretera de Encinas Reales; al Oeste, más de Mercedes Porras Piedra; y al Norte, con la de Francisco Cobos Rodríguez. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Rute, al tomo 226, folio 84.

Por el presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a los posibles herederos de doña Trinidad Baena Tirado, como titular registral y de doña Luisa Trujillo Baena, como titular catastral, para que dentro del término anteriormente expresado, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lucena, a 21 de diciembre de 2004.— La Juez, Isabel María Colmenero Sánchez.

### BAENA

Núm. 213

Doña Carmen Carpio Lozano, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Baena, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 446/2004, a instancia de Cofradía Santísimo Cristo del Perdón (Silencio), representada por el Procurador don Fernando Campos García, y asistida del Letrado don Javier Alcalá de la Moneda Garrido, sobre reanudación del tracto sucesivo y exceso de cabida, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca: Casa marcada con el número 6, antes 8, de la calle Palomarejo Bajo, de Baena, con una superficie de solar según el Registro de la Propiedad, de 35 metros y 95 milímetros cuadrados, y según reciente medición, de 63'60 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Baena, al tomo 9, libro 6, folio 87, finca número 639.

Por el presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a Antonio León Martín, para que dentro del término anteriormente expresado, pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Baena, a 15 de diciembre de 2004.— El/La Secretario, firma ilegible.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Gerencia de Urbanismo  
Servicio de Patrimonio y Contratación  
Oficina de Contratación

Núm. 305

Expte. Contratación/paHM-122/2004

Resolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba, por la que se anuncia Concurso para la adjudicación del contrato de obras contenidas en el "Proyecto de Remodelación de la Plaza de Andalucía, Avenida de Granada y Carretera de Castro".

El Concurso se realizará de acuerdo con las siguientes condiciones:

#### 1.- Objeto del Contrato:

El Contrato tiene por objeto la ejecución de las obras contenidas en el "Proyecto de Remodelación de la Plaza de Andalucía, Avenida de Granada y Carretera de Castro", con arreglo a los Pliegos de Condiciones Técnicas y Administrativas Particulares y al Proyecto.

#### 2.- Tipo de Licitación:

El tipo sobre el que ha de versar la licitación de este proyecto es el presupuestado, que importa TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (3.899.997,42 euros), incluido I.V.A.

#### 3.- Plazo de ejecución del Contrato:

Las obras habrán de ser realizadas en el plazo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la firma del acta de replanteo e inicio de obras.

#### 4.- Proposiciones:

Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones en la forma prevista en la base decimotercera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 5.- Clasificación del Contratista:

Las empresas deberán estar en posesión de la clasificación siguiente:

Grupo	Subgrupo	Categoría
G	6	f
I	1	c

#### 6.- Plazo de presentación de las Proposiciones:

En la Oficina de Contratación de la Gerencia Municipal de Urbanismo (Avenida Medina Azahara,4), hasta las 12 horas del día siguiente de transcurridos veintiséis (26) días naturales, desde la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Si fuese sábado, domingo o festivo, se trasladará al día siguiente hábil, según se contempla en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

Córdoba, 11 de enero del 2005.— El Gerente, Antonio Jiménez Medina.

## OTROS ANUNCIOS

PROCÓRDOBA

PROYECTOS DE CÓRDOBA SIGLO XXI, S.A.

Núm. 137

ANUNCIO

### CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORÍA Y ASISTENCIA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD DE AMPLIACIÓN A CENTRO LOGSE TIPO C2 DEL C.E.I.P. MAIMÓNIDES DE LA BDA. DEL HIGUERÓN DE CÓRDOBA.

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Municipal PROYECTOS DE CÓRDOBA SIGLO XXI, SOCIEDAD ANÓNIMA (PROCÓRDOBA) de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil cuatro, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas así como los criterios de valoración y el Baremo de puntuación que

han de regir en el Concurso Público para contratar la redacción del Proyecto Básico y de Ejecución y Estudio de Seguridad y Salud arriba referenciado cuyas características son las siguientes:

**1.- Objeto del contrato.**

Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución y Estudio de Seguridad y Salud de ampliación a Centro tipo C2 del C.E.I.P. Maimonides de la Bda. del Higuerón de Córdoba.

**2.- Tipo de licitación.**

El Tipo sobre el que ha de versar la licitación es de 58.503,57 euros, incluido el I.V.A.

**3.- Plazo de ejecución.**

5 MESES divididos en dos plazos parciales: 2 meses para la redacción del Proyecto Básico y 3 meses para la redacción del Proyecto de Ejecución y Estudio de Seguridad.

**4.- Obtención de información y documentación.**

En el Registro de PROCÓRDOBA, sita en Plaza de la Corredera, 40. 14002 Córdoba.

Teléfono: 957 496 760. Fax: 957 767 648. www.procordoba.com.

La documentación técnica y planimetría se obtendrá en la Delegación Provincial de la Consejería de Educación.

**5.- Plazo de presentación de las ofertas.**

Las ofertas se presentarán, bajo Lema, en el Registro de PROCÓRDOBA antes de las doce horas del día hábil siguiente de transcurridos CUARENTA DÍAS NATURALES desde la publicación del anuncio de la licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia (si el último día fuese sábado o festivo, se trasladará al día siguiente hábil).

**6.- Gastos de anuncios.**

El presente anuncio y demás gastos de difusión serán por cuenta del adjudicatario.

Córdoba, 4 de enero de 2005.— El Gerente, Ángel Rebollo Puig.

## OTROS ANUNCIOS

### CONSORCIO TURISMO DE CÓRDOBA

Núm. 576

#### A N U N C I O

El Consejo de Administración del Consorcio de Turismo de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de enero de 2005 adoptó ente otros acuerdos, la aprobación de los siguientes precios públicos:

#### PRECIOS PÚBLICOS DEL PRODUCTO "TARJETA TURÍSTICA DE CÓRDOBA"

##### A) NORMAS GENERALES

**PRIMERA. Objeto.**

El objeto de los presentes Precios Públicos del producto "Tarjeta Turística de Córdoba" es la fijación de los importes que han de ser satisfechos por la adquisición privativa del producto que se pone a disposición de los particulares, tanto si éstos fueran personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

**SEGUNDA. Ámbito de aplicación.**

No estarán sujetos a los presentes precios públicos los productos que no sean destinados a la actividad comercial sino a actividades de carácter institucional, promocional o de difusión turística de la ciudad de Córdoba.

**TERCERA. Obligados al pago.**

Están obligados al pago de los precios públicos aquí establecidos las personas físicas o jurídicas que adquieran el producto.

**CUARTA. Obligación y Momento del pago.**

La obligación de pagar el precio público por la adquisición del producto "Tarjeta Turística de Córdoba" (en sus tres modalidades) aquí regulados, nace en el momento de la adquisición del mismo.

El pago del precio público se hará en efectivo o por cualquier medio de pago electrónico equivalente.

El pago del precio público en el caso de tratarse de personas jurídicas, se podrá realizar por transferencia bancaria, cheque nominativo, salvo que en el correspondiente contrato se hubiera estipulado otro medio y momento de pago, en atención a las prácticas comerciales habituales, debiendo, en todo caso, quedar suficientemente garantizado el pago.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Gerencia del Consorcio podrá adaptar este modelo de contrato a las circunstan-

cias específicas de cada caso concreto, sin que pueda alterarse lo sustancial del mismo.

#### B. PRODUCTO "TARJETA TURÍSTICA DE CÓRDOBA"

**B.1.) Precios Públicos**

Tarjeta Turística de 1 día:

Precio de Venta al Público (IVA: 0%): 17 euros.

Precio para Entidades Públicas y Privadas colaboradoras: 16,15 euros.

Tarjeta Turística de 2 días:

Precio de Venta al Público (IVA: 0%): 27 euros.

Precio para Entidades Públicas y Privadas colaboradoras: 25,65 euros.

Tarjeta Turística de 3 días:

Precio de Venta al Público (IVA: 0%): 37 euros.

Precio para Entidades Públicas y Privadas colaboradoras: 35,15 euros.

#### DISPOSICIÓN FINAL:

Los presentes precios públicos entrarán en vigor una vez cumplimentada la tramitación legal preceptiva y permanecerán vigentes hasta tanto no sean de aplicación los que hubieren de sustituirlos.

Núm. 577

#### A N U N C I O

El Consejo de Administración del Consorcio de Turismo de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de enero de 2005 adoptó ente otros acuerdos, la aprobación de los siguientes precios públicos:

##### A) NORMAS GENERALES

**PRIMERA. Objeto.**

El objeto de los presentes Precios Públicos de "productos turísticos de recuerdo e información turística de Córdoba" es la fijación de los importes que han de ser satisfechos por la adquisición privativa del producto que se pone a disposición de los particulares, tanto si éstos fueran personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

**SEGUNDA. Ámbito de aplicación.**

No estarán sujetos a los presentes precios públicos los productos que no sean destinados a la actividad comercial sino a actividades de carácter institucional, promocional o de difusión turística de la ciudad de Córdoba.

**TERCERA. Obligados al pago.**

Están obligados al pago de los precios públicos aquí establecidos las personas físicas o jurídicas que adquieran el producto.

**CUARTA. Obligación y Momento del pago.**

La obligación de pagar el precio público por la adquisición de los productos turísticos de recuerdo de la ciudad de Córdoba aquí regulados nace en el momento de la adquisición del mismo.

El pago del precio público se hará en efectivo o por cualquier medio de pago electrónico equivalente.

El pago del producto en el caso de tratarse de personas jurídicas, se podrá realizar por transferencia bancaria, cheque nominativo, salvo que en el correspondiente contrato se hubiera estipulado otro medio y momento de pago, en atención a las prácticas comerciales habituales, debiendo, en todo caso, quedar suficientemente garantizado el pago.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Gerencia del Consorcio podrá adaptar este modelo de contrato a las circunstancias específicas de cada caso concreto, sin que pueda alterarse lo sustancial del mismo.

#### B. PRODUCTOS TURÍSTICOS DE RECUERDO DE CÓRDOBA:

**B.1.) Precios Públicos.**

Número.— Producto.— PVP/Euros.

1; Guía Ilustrada de Córdoba; 4,00 euros.

2; Abanicos; 15,00 euros.

3; Carteles 70 x 100 cms.; 4,00 euros.

#### DISPOSICIÓN FINAL:

Los presentes precios públicos entrarán en vigor una vez cumplimentada la tramitación legal preceptiva y permanecerán vigentes hasta tanto no sean de aplicación los que hubieren de sustituirlos.